|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | CCPR/C/BIH/3 | |
| _unlogo | **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** | | Distr. general  19 de mayo de 2016  Español  Original: inglés Español, francés e inglés únicamente |

**Comité de Derechos Humanos**

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes

Tercer informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016

Bosnia y Herzegovina[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 24 de marzo de 2016]

Respuestas a las preguntas formuladas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con el tercer informe periódico de Bosnia y Herzegovina presentado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1)

1. Bosnia y Herzegovina pasó a ser miembro de pleno derecho del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en virtud de su ratificación, el 1 de marzo de 1995. De conformidad con el artículo 1 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo su jurisdicción en las que denuncien haber sido víctimas de una violación por Bosnia y Herzegovina de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El requisito para que una persona pueda presentar una comunicación directamente al Comité es que haya agotado todos los recursos disponibles. De conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional y sobre la base de las comunicaciones pendientes ante el Comité de Derechos Humanos, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados es el encargado de presentar en nombre de Bosnia y Herzegovina las observaciones de las instituciones competentes del país.

2. Hasta la fecha, el Comité de Derechos Humanos ha aprobado diez dictámenes y una opinión en relación con comunicaciones presentadas ante el Comité contra Bosnia y Herzegovina. Se ha presentado información sobre la aplicación de los dictámenes aprobados anteriormente. La situación sobre dicha presentación de información es la siguiente: en relación con el caso Mevlida Ičić, Sakiba y Dalisa Dovadžija, se está reuniendo la información sobre la aplicación del dictamen; en relación con el caso Emira Kadirić y Dino Kadirić, se están traduciendo el dictamen; en relación con los casos Selimović, Prutina y Kožljak, las respuestas al informe del Relator Especial y la información complementaria se presentarán una vez reunida la información remitida por las instituciones competentes de Bosnia y Herzegovina.

3. Sobre la cuestión de los procedimientos para la aplicación de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos, podemos decir que estos se publican en el sitio web del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados y se transmiten a las instituciones y autoridades competentes del país para su información y adopción de medidas. Sobre la base de sus respuestas, se reúne la información completa sobre la aplicación del dictamen. Se han facilitado al Comité documentos con información sobre la aplicación de su dictamen en cada caso y, en la actualidad, se está recopilando información sobre el caso Kadirić, Kožljak, Prutina y otros, así como sobre el caso Selimović y otros.

2)

4. Con respecto a los importantes progresos realizados por Bosnia y Herzegovina en su marco jurídico, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Europea, ha aprobado el proyecto de ley de modificación de la Ley de Prohibición de la Discriminación y el proyecto de ley del Defensor de los Derechos Humanos que se enviará al Parlamento para su aprobación (véase el párrafo 6).

3)

5. Por lo que se refiere a los recursos judiciales de los que disponen los ciudadanos que denuncian una vulneración de alguno de los derechos enunciados en el Pacto, en Bosnia y Herzegovina la legislación procesal garantiza los recursos judiciales contemplados, como el recurso ordinario (de apelación) y el recurso extraordinario, que pueden interponerse contra las decisiones, las sentencias y las resoluciones de las autoridades y los tribunales de justicia.

6. Bajo la supervisión del Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina, los centros de formación de jueces y fiscales de las entidades velan por que los programas de estudios se elaboren e impartan con el objetivo de mejorar la apertura, las competencias y la imparcialidad, que son parte integrante de las funciones jurisdiccional y fiscal. La educación y la formación en derechos humanos para jueces, fiscales y abogados se imparten en el contexto de los planes de capacitación que llevan a cabo los centros de formación judicial y fiscal a nivel estatal y de las entidades.

7. En el período que abarca el informe, los centros de formación de jueces y fiscales organizaron una serie de seminarios sobre distintas cuestiones en materia de enjuiciamiento de delitos que de alguna manera están relacionados con la tortura, como los delitos calificados en el derecho internacional humanitario como violencia sexual en conflictos armados.

4)

8. Dado que la jurisdicción penal la comparten el Estado, las entidades y el Distrito de Brcko, los delitos de violación y otras formas de violencia sexual, cuando no constituyen un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, están tipificados en los códigos penales de las entidades y del Distrito de Brcko, por lo que no es necesario que se tipifiquen en el Código Penal de Bosnia y Herzegovina. Si esos delitos se incluyesen en dicho Código Penal, se produciría un conflicto de competencia entre las autoridades del Estado y las de las entidades en relación con el enjuiciamiento de esos tipos de delitos.

9. El artículo 118, párrafo 1, del Código Penal relativo a la amnistía dispone lo siguiente: “1) En virtud de una amnistía las personas objeto de la medida dejarán de estar encausadas, se les exonerará total o parcialmente del cumplimiento de la pena, se le conmutará la pena impuesta por una menos severa, quedará anulada su condena o se extinguirán las consecuencias jurídicas derivadas de ella”. El artículo no especifica las personas que pueden ser amnistiadas ni los delitos en los que se puede aplicar la medida. En esta disposición se define la amnistía como un concepto jurídico. En su párrafo 2) se determina cómo y de qué forma se concede la amnistía para los delitos contemplados en esta ley: “ 2) La Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, mediante la promulgación de una ley, podrá conceder una amnistía para los delitos previstos en el presente Código”. Así pues, dicha disposición establece que, en el caso de delitos tipificados en el Código Penal es posible aprobar una ley de amnistía, que contendría, entre otras cosas, disposiciones que excluyan la posibilidad de conceder la amnistía en el caso de los crímenes tipificados en el derecho internacional, como se hizo en la Ley de Indulto, aprobada en 2005.

5)

10. Aún no se han aprobado la estrategia nacional sobre justicia de transición para 2013‑2016 ni el plan de acción para su aplicación ni el proyecto de programa 2013-2016 relativo a las mujeres víctimas de violación, abuso sexual y tortura durante la guerra, y para sus familias, porque no han sido refrendados por todos los niveles de Gobierno de Bosnia y Herzegovina.

11. En relación con la resolución del problema de la indemnización adecuada a las familias de las personas desaparecidas, informamos que, a propuesta del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados, el Consejo de Ministros tomó la iniciativa de iniciar la redacción del proyecto de ley de derechos de las víctimas de la tortura en Bosnia y Herzegovina, que sería una mejor manera de solucionar la cuestión de indemnizar a todas las víctimas de la tortura en el país. Se prevé que el proyecto de ley se remita al Parlamento para su aprobación a mediados de 2016.

12. El Ministerio de Justicia constituyó un grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto de ley sobre la asistencia jurídica y que está integrado por representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados, el Servicio de Extranjería, el Ministerio de Justicia de la República Srpska (RS), el Ministerio de Justicia de la Federación y la Comisión Judicial del Distrito de Brcko. El grupo de trabajo preparó un anteproyecto de ley sobre la prestación de asistencia jurídica y lo presentó a las autoridades de Bosnia y Herzegovina. De conformidad con el reglamento del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia lo remitió a las autoridades competentes para recabar sus opiniones y, posteriormente, al Consejo de Ministros para que oficialmente lo presentase como proyecto de ley ante el Parlamento con miras a su aprobación.

6)

13. A mediados de 2014, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados comenzó a trabajar en la reforma de la Ley del Defensor de los Derechos Humanos, de conformidad con las recomendaciones que envió entretanto al Estado miembro el Comité de las Naciones Unidas, en que señalaba la necesidad de intensificar la labor de reestructuración y fortalecimiento de esta institución, es decir, de ajustar la Ley del Defensor de los Derechos Humanos a los Principios de París y a las recomendaciones del Consejo de Europa.

14. A fin de redactar la ley se constituyó un grupo de expertos integrado por representantes de los ministerios competentes de Bosnia y Herzegovina, de las entidades y del Distrito de Brcko, proceso en el que la Unión Europea, la OSCE y el PNUD actuaron como observadores de su labor. Recientemente el grupo acabó de elaborar el anteproyecto de la ley y propuso modificar más del 50% del texto legislativo y, sobre esa base, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados preparó el proyecto de ley del Defensor de los Derechos Humanos.

15. Actualmente la institución tiene acreditada la categoría “A”, otorgada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), pero está previsto que en 2015 se lleve a cabo una nueva evaluación de la situación.

16. Como se indica en la carta de solicitud,

“Las recomendaciones del CIC[[2]](#footnote-2) y los órganos del Consejo de Europa a las autoridades de Bosnia y Herzegovina ponen de manifiesto la necesidad de que intensifiquen su labor relativa a la reorganización y el fortalecimiento de la institución del Defensor de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina, para lo cual el Estado miembro deberá:

a) Adoptar un proceso abierto y más consultivo para la selección y el nombramiento del Defensor de los Derechos Humanos, que garantice su independencia, de conformidad con los Principios de París;

b) Garantizar recursos humanos y materiales suficientes;

c) Ampliar las capacidades de la Institución del Defensor de los Derechos Humanos;

d) Velar por que la institución del Defensor de los Derechos Humanos goce de independencia financiera, en particular de recursos financieros y humanos suficientes y proporcionales a las nuevas tareas que tiene asignadas.

Además de las recomendaciones relativas a los Principios de París, Bosnia y Herzegovina ha recibido recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)[[3]](#footnote-3), y en el marco del Examen Periódico Universal de la situación de los derechos humanos en el país, en las que se expresaron preocupaciones con respecto a la falta de independencia de la institución del Defensor de los Derechos Humanos, que es administrada por Defensores nombrados por la Asamblea Parlamentaria del país, que representan a los tres pueblos constituyentes de Bosnia y Herzegovina y que no adoptan un enfoque único y común de la protección de los derechos humanos para el Estado miembro.”

17. En relación con la creación de capacidad de la institución del Defensor, formularon recomendaciones similares otros comités, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Civiles y Políticos, que, en su conjunto, fueron la razón principal para promulgar esa ley.

18. Esas recomendaciones se refieren, entre otras cosas, a las disposiciones que definen el funcionamiento de la institución como mecanismo nacional de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, en la resolución A/RES/57/199, que entró en vigor el 22 de junio de 2006. En consecuencia la ley propuesta asigna al Defensor de los Derechos Humanos esa función.

19. La Ley del Defensor de los Derechos Humanos regula la instauración de las funciones de *mecanismo nacional de prevención* en el seno de la institución del Defensor de los Derechos Humanos.

20. El mecanismo nacional de prevención realizaría las actividades previstas en el Protocolo Facultativo y visitaría los lugares o instituciones donde haya o pueda haber personas privadas de su libertad, ya sea en virtud de una orden dictada por una autoridad o a instancias suya o con su consentimiento o aquiescencia, con miras a proteger a esas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

21. En consonancia con lo anterior, se ha mejorado el anteproyecto de ley del Defensor de los Derechos Humanos, ajustándolo a las recomendaciones de la Comisión de Venecia y de los comités pertinentes de las Naciones Unidas.

22. Al momento de la redacción de las respuestas a la lista de cuestiones previa a la presentación del tercer informe periódico de Bosnia y Herzegovina al Comité de Derechos Civiles y Políticos, había concluido el proceso de consulta pública sobre el anteproyecto de ley del Defensor de los Derechos Humanos con la Comisión Mixta de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria, tras lo cual el Consejo de Ministros preparó el proyecto de ley y lo remitió al Parlamento para su aprobación.

7)

23. Según las estadísticas del Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina sobre el artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska, en los que se tipifica como delito el acto de provocar odio, conflictos e intolerancia de carácter étnico, racial y religioso, en 2015 se interpusieron en el país 24 acciones judiciales; no se tomó ninguna resolución judicial en dos casos y se ordenaron 12 investigaciones; en 2 casos se dictó la orden de que se iniciase una investigación, en 10 se ordenó no iniciar una investigación y en 6 se presentó y se confirmó un auto de procesamiento formal. En 3 casos se impuso una condena, aunque se decretó la suspensión de la ejecución de la pena.

24. Según las estadísticas del Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina sobre el artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska, en los que se tipifica como delito el acto de provocar odio, conflictos e intolerancia de carácter étnico, racial y religioso, en 2014 se interpusieron en el país 12 acciones judiciales; no se tomó ninguna resolución judicial en 3 casos y se ordenaron 7 investigaciones; en 4 casos se decretó que no se abriese una investigación, en 4 se dictó la suspensión de la investigación y en 3 se presentó y se confirmó un auto de procesamiento formal. Solo en 1 caso se impuso una condena, cuya pena fue una multa.

25. Según las estadísticas del Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina sobre el artículo 166 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, que tipifica como delito el acto de asesinato, y el artículo 172, que tipifica como delito el acto de infligir lesiones corporales graves, en 2013 se pronunció una sentencia condenatoria por infligir lesiones corporales graves.

26. Según las estadísticas del Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina sobre el artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, y el artículo 294 a) de la República Srpska, en los que se tipifica como delito provocar odio, conflictos e intolerancia de carácter étnico, racial y religioso, en 2013 se interpusieron en el país 22 acciones judiciales; no se tomó ninguna resolución judicial en 3 casos y se ordenaron 9 investigaciones; en 12 casos se decretó la apertura de 1 investigación, en 2 se dictó la suspensión de la investigación, en 8 se presentó un auto de procesamiento formal y en 7 se confirmó el auto de procesamiento. En 1 caso se impusieron dos condenas: una pena de prisión y una condena con suspensión de pena.

8)

27. Las leyes en todos los niveles de Gobierno garantizan a todos los niños, en todos los niveles de enseñanza, la igualdad de acceso y de oportunidades a una educación apropiada y el disfrute de la igualdad de trato sin discriminación por ningún motivo; además, ninguna de las leyes tiene disposiciones discriminatorias. Por consiguiente, el problema no estriba en las leyes, sino en el hecho de que aún no se han establecido los mecanismos para garantizar la plena aplicación de las disposiciones legales, los cuales, sencillamente, no existen, y de que el fenómeno de la discriminación, la segregación, la asimilación y la politización de la educación en Bosnia y Herzegovina es cada vez mayor.

28. Dadas las limitaciones de sus responsabilidades y competencias en materia de educación, el Ministerio de Asuntos Civiles, en cuanto institución coordinadora a nivel estatal en esta materia, trabaja en el marco de la Conferencia de Ministros de Educación de Bosnia y Herzegovina con el fin de sugerir, invitar y motivar a las autoridades educativas competentes a que cumplan las obligaciones que han contraído en el contexto de los compromisos internacionales del país y, con arreglo a las constituciones, las leyes nacionales, el Acuerdo Provisional sobre las Necesidades Especiales y los Derechos de los Niños Repatriados y la Estrategia Revisada para la Aplicación del Anexo 7 del Acuerdo de Paz de Dayton, a que garanticen a todos los niños la igualdad de acceso a una educación apropiada y la igualdad de oportunidades en este ámbito sin discriminación por ningún motivo. La Conferencia de Ministros de Educación, que se estableció con el mandato de examinar y coordinar la política educativa y proporcionar asesoramiento al respecto, tiene la obligación de formular por consenso todas sus conclusiones y recomendaciones, aunque no sus decisiones.

29. El Ministerio de Asuntos Civiles y la Conferencia de Ministros de Educación, en la que, junto con el Ministro de Asuntos Civiles, participan todos los ministros de educación de las entidades, los cantones y el Departamento de Educación del Distrito de Brcko, examinan permanentemente la cuestión de la segregación étnica en algunas zonas o escuelas. Por un lado, este fenómeno se resuelve de forma sistemática y continuada, aunque de forma diferente, como, por ejemplo, mediante la instauración del denominado grupo nacional de asignaturas, en las escuelas entre cuyo alumnado hay niños retornados y niños de origen étnico diferente.

30. Por otro, el fenómeno de “dos escuelas bajo el mismo techo” todavía está vigente en el cantón de Herzegovina-Neretva y el cantón de Bosnia Central y en todo el país aún hay escuelas monoétnicas. Un niño escolarizado que es miembro del pueblo constituyente, por así decirlo, “minoritario”, independientemente de la parte del país en que se encuentre, no siempre tiene los mismos derechos que los miembros del pueblo constituyente mayoritario en su comunidad.

31. Por último, cabe señalar que, en su primera reunión, celebrada el 29 de julio de 2015 en Sarajevo, la Conferencia de Ministros de Educación recientemente renovada aprobó por unanimidad las siguientes conclusiones sobre las cuestiones antes mencionadas:

a) Se invita a las autoridades educativas del país a que cumplan con sus responsabilidades legales y apliquen plenamente las conclusiones de la Tercera Reunión de la Conferencia de Ministros de Educación de Bosnia y Herzegovina, celebrada el 24 de septiembre de 2013, en la que una vez más la Conferencia condenó toda forma de discriminación, segregación, asimilación y politización de la educación en el país;

b) Se insta a las autoridades educativas del país a que apliquen plenamente los instrumentos internacionales firmados por Bosnia y Herzegovina, cumplan con los compromisos internacionales y hagan cumplir la Ley Marco de Bosnia y Herzegovina sobre Educación Primaria y Secundaria y otras leyes y reglamentos pertinentes de las entidades, los cantones y el Distrito de Brcko;

c) Se exhorta a las autoridades educativas del país a que, en el menor tiempo posible, adopten medidas en las comunidades en que actúan, a fin de contribuir a crear un entorno en que se respeten los derechos humanos, las libertades fundamentales y la individualidad de cada estudiante, su identidad cultural y nacional, idioma y religión, sin discriminación en el acceso a la educación o en su participación en el proceso educativo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, o cualquier otro motivo, como exigen la Constitución nacional y otros instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por Bosnia y Herzegovina.

32. De conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Ministerios, en particular la presentación de informes en virtud de tratados de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras similares, o a la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados, como parte del poder ejecutivo, puede instar a las autoridades competentes del país a que apliquen las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, que estén relacionadas, entre otras cosas, con la segregación y la discriminación en la educación.

33. A tal fin, el 15 de octubre de 2013, de conformidad con la conclusión formulada por el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina en su 63ª reunión, celebrada el 11 de septiembre de 2013, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados remitió a los Gobiernos de las entidades y los cantones las observaciones finales y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para la adopción de las correspondientes medidas y la formulación de un plan de aplicación de las recomendaciones. Una de las recomendaciones del Comité fue la siguiente: “Ponga fin inmediatamente a la segregación de los niños en las escuelas en función de su origen étnico mediante la supresión de la política de ‘dos escuelas bajo el mismo techo’ y de escuelas monoétnicas y, al mismo tiempo, vele por que se adopten las medidas de apoyo necesarias y se proporcione una formación adecuada al personal educativo para facilitar la diversidad étnica y la integración en las escuelas”.

34. Ningún Gobierno informó al Ministerio de Derechos Humanos sobre la aplicación de las observaciones finales y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en particular las mencionadas *supra*.

35. En la parte que lleva por título “No discriminación” del Plan de Acción para la Infancia para el período 2015-2018, que fue preparado en el seno del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados y aprobado por el Consejo de Ministros en junio de 2015, se prevé en la medida 3 lo siguiente: “Adoptar una iniciativa para garantizar medidas de apoyo adecuadas y personal debidamente capacitado para facilitar la diversidad y la integración étnica en las escuelas, a fin de poner fin a la segregación de los niños en las escuelas por motivos de nacionalidad (política de ‘dos escuelas bajo el mismo techo’ y escuelas monoétnicas)”. La autoridad principal respecto de esta medida es el Ministerio de Asuntos Civiles, y las instituciones encargadas de su aplicación son el Ministerio de Educación y la Conferencia de Ministros de Educación de Bosnia y Herzegovina.

36. Por consiguiente, el Ministerio de Derechos Humanos no tiene mecanismos para sancionar a los que no hacen cumplir la decisión tomada en este asunto.

9)

37. La discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género está prohibida por ley.

38. Aunque la Constitución nacional y los instrumentos internacionales en los que Bosnia y Herzegovina es signataria establecen la prohibición de la discriminación, la Ley sobre la Igualdad de Género y la Ley de Prohibición de la Discriminación, una vez aprobadas, definieron las formas de la discriminación, la prohibieron en todas las esferas de la vida y establecieron los mecanismos de protección contra ella. A los efectos de esa Ley, la discriminación es todo trato diferente, incluido todo tipo de exclusión, limitación o preferencia basada en características reales o supuestas de una persona o grupo de personas por motivos de su sexo, expresión u orientación sexuales o cualquier otra circunstancia, con el fin o la consecuencia de mermar o poner en peligro el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los derechos y libertades en todas las esferas de la vida pública.

39. La Ley dispone que cualquier persona o grupo de personas que se considere víctima de discriminación podrá solicitar la protección de sus derechos en los procedimientos judiciales y administrativos existentes.

40. El Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados está preparando una reforma de la Ley de Prohibición de la Discriminación con el fin de mejorar la situación de las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans (LGBT) en el país. Las leyes de familia en la Federación de Bosnia y Herzegovina, la República Srpska y el Distrito Brcko definen el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, por lo que las personas LGBT no están autorizadas a contraer matrimonio o a adoptar niños.

41. La legislación nacional no contempla la posibilidad de la cirugía de cambio de sexo. Sin embargo, una vez realizada dicha operación, las personas transgénero pueden cambiar de nombre, de número único de identificación personal y de documentos de identidad.

42. La legislación nacional vigente no tiene disposiciones que discriminen a las personas lesbianas, gais, transexuales o bisexuales.

43. No hay estadísticas oficiales en Bosnia y Herzegovina sobre la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. A pesar de que la Ley de Prohibición de la Discriminación estableció un marco para la aplicación de la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas en el país, las estructuras estatales de protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad no han recibido ninguna denuncia de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

44. El Organismo para la Igualdad de Género, que, a instancias de personas, grupos de ciudadanos, o bien de oficio, investiga las violaciones de la Ley de Igualdad de Género, no ha atendido ningún caso de discriminación por motivos de orientación sexual.

45. El Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados no ha recibido ninguna queja de casos de discriminación por motivos de orientación sexual.

46. El Tribunal Constitucional ha informado al Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de que, por lo que se refiere la discriminación contra las personas LGBT, no se ha instado acción alguna ante él.

47. La única mención apareció en la Decisión AP 1020/11, de 25 de septiembre de 2014, en la que se determinó que, de conformidad con el artículo 11 del Convenio Europeo, se había violado el derecho a la libertad de reunión de la Asociación Q para la Promoción y Protección de la Cultura, la Identidad y los Derechos Humanos de las Personas Queers de Sarajevo. En cambio, las denuncias de discriminación no se tomaron en consideración en la decisión, habida cuenta de las conclusiones del Tribunal en relación con el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

48. El Sarajevo Open Centre, organización no gubernamental (ONG) que se ocupa de los derechos de las personas LGBT, constató los siguientes casos de discriminación contra las personas LGBT en el país.

49. Entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, el Sarajevo Open Centre documentó 30 casos de discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género, 1 de los cuales ocurrió en 2012 (violación del derecho a la libertad de reunión, discriminación por motivos de orientación sexual).

50. En 2013, se documentaron 10 casos (3 casos de discriminación al alquilar un apartamento, que no fueron denunciados ante las autoridades competentes; 2 casos de discriminación por motivos de orientación sexual en la prestación de servicios, que no fueron denunciados ante las autoridades competentes; 2 casos de discriminación por motivos de orientación sexual en la donación voluntaria de sangre, que fueron denunciados ante el Defensor de los Derechos Humanos; 1 caso de discriminación basada en la identidad de género en la expedición de documentos de identidad, que fue denunciado ante el Defensor de los Derechos Humanos; 1 caso de incitación a la discriminación por motivos de orientación sexual en un centro educativo, que fue denunciado ante la institución del Defensor de los Derechos Humanos, y 1 caso de discriminación por motivos de orientación sexual en el lugar de trabajo, que fue denunciado ante las autoridades competentes.

51. En 2014, se documentaron 9 casos (2 casos de incitación a la discriminación por motivos de orientación sexual en una institución educativa, que fueron denunciados ante el centro educativo correspondiente y la institución del Defensor de los Derechos Humanos; 1 caso de incitación a la discriminación por motivos de orientación sexual en una institución educativa, que no fue denunciado ante las autoridades competentes; 1 caso de incitación a la discriminación basada en la orientación sexual en un acontecimiento deportivo, que fue denunciado ante la Asociación de Fútbol de Bosnia y Herzegovina; 1 caso de incitación a la discriminación en los medios de comunicación, que fue denunciado ante el Defensor de los Derechos Humanos y el Consejo de la Prensa de Bosnia y Herzegovina; 1 caso de incitación a la discriminación basada en la orientación sexual en la donación voluntaria de sangre, que fue denunciado ante el Defensor de los Derechos Humanos; 1 caso de incitación permanente a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBT en una cadena de televisión, que fue denunciado ante el Organismo Regulador de las Comunicaciones, y 1 caso de incitación a la discriminación por motivos de orientación sexual al dictar una decisión administrativa, que no fue denunciado ante las autoridades competentes.

10)

52. Según la encuesta sobre la fuerza de trabajo, en 2014 la población total de Bosnia y Herzegovina era de 2.982.000 personas (1.922.000 en la Federación de Bosnia y Herzegovina, 1.001.000 en la República Srpska y 59.000 en el Distrito de Brcko). El 67,8% (2.021.000 habitantes) de la población total estaba en capacidad de trabajar (1.327.000 personas, el 69%, en la Federación de Bosnia y Herzegovina; 655.000 personas, el 65,4%, en la República Srpska; 39.000 personas, el 66,4%, en el Distrito de Brcko).

53. La población económicamente activa (fuerza de trabajo) era de 1.120.000 personas. En ese grupo, 812.000 personas estaban empleadas y 308.000 estaban desempleadas. En comparación con años anteriores, la población activa disminuyó (pasó de 1.127.000 personas en 2011 a 1.120.000 personas en 2014). En 2014, la población activa descendió en un 1,1% en comparación con 2013. Los datos indican que menos de la mitad de la población en edad de trabajar mayor de 15 años está activa y hay diferencias notorias entre los sexos. La tasa de actividad presentó una tendencia a la baja en el período 2011‑2014 (del 44,0% al 43,7%). Según la encuesta de 2014 sobre la fuerza de trabajo, la tasa de actividad era del 43,7%, presentaba al respecto una gran diferencia entre los dos sexos (55% en el caso de los hombres y 33% en el de las mujeres) y era muy elevada en comparación con los niveles internacionales. En el grupo de personas de 25 a 49 años, su porcentaje era mayor y presentaba una tendencia al alza (en 2011 era del 70,6% y en 2014 era del 73,2%).

54. Las leyes que rigen las relaciones de trabajo y empleo prohíben la discriminación, sea cual sea el motivo, entre ellos el género. La legislación laboral prevé la imposición de multas a los empleadores que coloquen en situación de desventaja a un empleado o a una persona que busca empleo. Es muy importante que esas leyes hayan introducido disposiciones sobre la vulneración de la igualdad de género, porque, entre otras cosas, estas proporcionan a los inspectores competentes un marco para su intervención.

55. La cuestión de la representación de la mujer en el mercado laboral se considera una esfera prioritaria en el Plan de Acción en Cuestiones de Género (2013-2017). En el Objetivo Estratégico 1 se establece que “el trabajo, el empleo y el acceso a los recursos económicos” son una esfera prioritaria, y se describen medidas para defender la situación de la mujer y lograr la igualdad de género en este ámbito.

56. Las estrategias relacionadas con la política activa de empleo (la Estrategia de Empleo de Bosnia y Herzegovina 2010-2014, la Estrategia de Empleo de la Federación de Bosnia y Herzegovina 2009-2013 y la Estrategia de Empleo de la República Srpska 2011‑2015) reconocen como grupos vulnerables a las mujeres, en particular las marginadas por motivos múltiples. Estas estrategias prevén medidas para aumentar la tasa de empleo de las mujeres, la reunión de estadísticas desglosadas por género, la introducción de indicadores para dar seguimiento a los efectos para los dos sexos de la aplicación de los documentos estratégicos, la prevención del empleo ilegal y otras medidas similares.

57. Por otra parte, en 2012 Bosnia y Herzegovina firmó el Programa Nacional de Trabajo Decente 2012-2015, financiado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

58. En septiembre de 2014, el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina aprobó una estrategia para fortalecer la función de mediación de los servicios públicos de empleo de la Federación. Se prevé aplicarla en el próximo período, hasta 2020.

59. El Instituto de Empleo de la Federación, en colaboración con los servicios de empleo, llevó a cabo medidas de política activa de empleo, centradas en la perspectiva social y de género, con el fin de alcanzar los objetivos de la Estrategia de Empleo de Bosnia y Herzegovina 2010-2014.

60. Según una investigación de la Unión Interparlamentaria (UIP) publicada en mayo de 2014 que establecía el porcentaje de participación política de las mujeres en los parlamentos nacionales, Bosnia y Herzegovina ocupaba el puesto 69 de los 189 países estudiados.

61. En Bosnia y Herzegovina los órganos parlamentarios cuentan con un 20% de mujeres, cifra que corresponde a la media europea. Si bien el porcentaje actual de mujeres en los órganos legislativos del país es relativamente bajo, se puede observar una tendencia al alza en el número de mujeres en la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, la Cámara de Representantes de la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, la Cámara de Representantes del Parlamento de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la Asamblea Nacional de la República Srpska, en donde las mujeres constituyen una media de alrededor del 21% de los representantes elegidos.

62. En las elecciones generales de 2014 de Bosnia y Herzegovina, la estructura de género en los cargos ministeriales de elección popular indica cierto aumento en el número de mujeres elegidas en comparación con las elecciones generales de 2010. En el plano cantonal, el aumento fue del 2,5% y la media alcanzó el 19,4% y, en la Federación, el aumento fue del 3,5% y la media alcanzó el 22,4%. El porcentaje más elevado de mujeres elegidas en cargos ministeriales, el 30,4%, corresponde al Parlamento del cantón de Herzegovina Occidental y el porcentaje más bajo, el 6,7%, corresponde al cantón de Una‑Sana. Sin embargo, un análisis pone de manifiesto que el número de mujeres elegidas aún está muy alejado del 40% reglamentario.

63. A continuación figuran datos detallados sobre la estructura de género de los funcionarios de categoría superior elegidos en los comicios generales de 2014:

* Presidencia de Bosnia y Herzegovina: hombres (3) – 100%, mujeres (0) – 0%;
* Cámara de Representantes del Parlamento de Bosnia y Herzegovina: hombres (32) – 76,2%, mujeres (10) – 23,8%;
* Cámara de Representantes del Parlamento de la Federación de Bosnia y Herzegovina: hombres (76) – 77,6%, mujeres (22) – 22,4%;
* Asamblea Nacional de la República Srpska: hombres (70) – 84,4%, mujeres (13) – 15,6%;
* Parlamentos cantonales: hombres (233) – 80,6%, mujeres (56) – 19,4%, distribuidos de la siguiente manera:
* Cantón de Una-Sana: hombres (28) – 93,3%, mujeres (2) – 6,7%;
* Cantón de Posavina: hombres (16) – 76,2%, mujeres (5) – 23,8%;
* Cantón de Tuzla: hombres (26) – 74,2%, mujeres (9) – 25,8%;
* Cantón de Zenica-Doboj: hombres (27) – 77,2%, mujeres (8) – 22.8%;
* Cantón de Bosnia-Drina: hombres (21) – 84%, mujeres (4) – 16%;
* Cantón de Bosnia Central: hombres (25) – 83,4%, mujeres (5) – 16,7%;
* Cantón de Herzegovina-Neretva: hombres (23) – 76,7%, mujeres (7) – 23,3%;
* Cantón de Herzegovina Occidental: hombres (16) – 69,6%, mujeres (7) – 30,4%;
* Cantón de Sarajevo: hombres (28) – 80%, mujeres (7) – 20%;
* Cantón de Herzeg-Bosnia (Cantón 10): hombres (25) – 92%, mujeres (5) – 8%.

64. Según las modificaciones introducidas en 2013 en la Ley Electoral, existe igualdad de representación si el sexo que está menos representado alcanza un mínimo del 40% del número total de candidatos en la lista (antes la cuota era del 33%). Si bien la Ley Electoral establece esta medida de acción afirmativa, la concepción tradicional de las funciones asignadas a cada género en Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para el aumento de la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones en las esferas políticas, sociales y económicas de la vida. En la actualidad, el porcentaje de mujeres en los organismos legislativos y ejecutivos en todos los planos sigue siendo insuficiente y no se ha alcanzado la cuota del 40%.

65. Los documentos estratégicos esenciales en los que se fundamenta la integración de las normas nacionales e internacionales de igualdad de género son: el Plan de Acción en Cuestiones de Género, documento estratégico sobre la igualdad de género para el período 2013-2017, y el Plan de Acción para la Aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “Mujeres, Paz y Seguridad” en Bosnia y Herzegovina 2014-2017, que reconoce como esfera prioritaria el aumento de la participación de la mujer en la vida pública y la adopción de decisiones, y define las medidas, las actividades, los plazos y los organismos competentes al respecto.

66. En una recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas respecto de los informes cuarto y quinto combinados de Bosnia y Herzegovina presentados en virtud de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte, entre otras cosas, que: desarrolle mecanismos eficaces para el uso de cuotas a fin de aumentar la representación política de las mujeres, colocándolas en posiciones alcanzables y estableciendo parámetros de referencia con un calendario completo y sanciones por incumplimiento. Junto a otras recomendaciones del Comité relacionadas con los organismos competentes, esta recomendación sirvió de fundamento para la elaboración del Plan de Acción para la Aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina 2014-2017.

67. A fin de preparar a las candidatas para las elecciones generales de 2014, el Organismo para la Igualdad de Género de Bosnia y Herzegovina, en colaboración con la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Bosnia y Herzegovina, ejecutó el proyecto “Fomento de la adhesión de los partidos políticos a la igualdad de género”. El proyecto promovía la representación de la mujer en la vida política y pública mediante el aumento de la visibilidad de 137 candidatas en las elecciones generales de 2014 en sus partidos políticos, durante las campañas electorales. Además, el proyecto tenía por objeto prestar apoyo público a los parlamentarios, políticos y embajadores de Bosnia y Herzegovina para que fomentaran la participación de las mujeres en la vida política y pública.

68. Con el fin de mejorar la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones, los mecanismos institucionales de género y las ONG de Bosnia y Herzegovina realizaron actividades diversas, por ejemplo talleres centrados en la preparación de las candidatas, análisis, investigaciones, conferencias, seminarios y mesas redondas, además de campañas de promoción para aumentar el número de mujeres en la adopción de decisiones. Estas actividades fueron particularmente intensas en el período inmediatamente anterior a las elecciones generales y locales.

11)

69. En los párrafos siguientes se presenta información sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, y las medidas adoptadas para alentar la denuncia de esos casos.

70. La investigación *Prevalencia y características de la violencia contra la mujer en Bosnia y Herzegovina* es el primer estudio sobre este fenómeno en el país basado en una muestra representativa. El estudio, que se realizó a finales de 2012, se basó en una muestra representativa de 3.300 hogares y mujeres adultas de Bosnia y Herzegovina.

71. De acuerdo con sus conclusiones, casi la mitad de las mujeres de la muestra (47,2%) habían padecido al menos una forma de violencia tras la edad de 15 años. En los 12 meses anteriores al estudio, el 11,9% de las mujeres del país habían sufrido algún tipo de violencia. Los resultados indicaron que la violencia psicológica era la más generalizada, con una tasa total de prevalencia del 41,9% en el transcurso de la vida y del 10,8% en el último año, seguida por la violencia física, con una tasa total de prevalencia del 24,3% en el transcurso de la vida y del 2,4% en el último año. El 6% y el 1,3% de las mujeres adultas habían sufrido violencia sexual en el transcurso de sus vidas y en el último año, respectivamente. La violencia más extendida contra la mujer era la violencia infligida por la pareja actual o anterior, que fueron los autores en el 71,5% de los casos.

72. A fin de alentar a las mujeres a que denuncien la violencia doméstica, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales o internacionales han realizado numerosas campañas en los medios de comunicación encaminadas a concienciar sobre la violencia de género. Estas campañas se intensificaron particularmente entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre, durante los “16 Días de Activismo contra la Violencia de Género”. Entre estas campañas figuran: NisiSama, HerForShe, “Familias sin violencia”, “Cinta blanca, un NO de los hombres a la violencia contra la mujer”, “Ninguna mujer invisible”, entre otras. Además, se realizan actividades diversas de promoción (videoclips, comunicados de prensa, programas de invitados, conferencias y mesas redondas) con el objetivo de alentar a las víctimas a que denuncien la violencia y promover los servicios que la combaten.

73. Según los datos sobre el número de quejas relativas a la violencia contra la mujer, en 2014 se recibieron en el país 2.695 denuncias de violencia doméstica, 1.495 de ellas en la Federación de Bosnia y Herzegovina y 1.236 en la República Srpska.

74. En cuanto a los datos sobre las investigaciones realizadas, según las fiscalías cantonales, se denunciaron 716 casos y se dictaron 484 autos de procesamiento en virtud del artículo 222 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina. Los datos de los tribunales cantonales indican que se impusieron 422 condenas con arreglo al artículo 222 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina. En la República Srpska, se denunciaron 525 casos al fiscal competente.

75. En cuanto a los datos sobre el tipo de penas impuestas en la República Srpska, en el boletín *Datos de las entidades de protección con arreglo a las normas sobre el contenido de los registros y denuncias de violencia doméstica*, publicado por el Ministerio de Familia, Juventud y Deportes, figura la información siguiente:

* Multas: 334;
* Remisión condicional de la pena: 130;
* Medidas de protección en la República Srpska:
* Órdenes de alejamiento: 11;
* Expulsión del apartamento, casa u otro tipo de vivienda: 16;
* Prohibición del acoso o del hostigamiento criminal de una persona expuesta a la violencia: 31;
* Tratamiento psicosocial obligatorio: 15;
* Tratamiento de la adicción: 3.

76. No se dispone de datos sobre indemnizaciones concedidas a las víctimas.

77. A continuación se presentan los datos sobre los diferentes tipos de asistencia integral prestada a las víctimas, entre las que se incluye la asistencia letrada prestada en todas las jurisdicciones del Estado parte. Además, en todo el territorio nacional existen 9 centros de acogida con 173 plazas disponibles. En el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina hay 6 centros con 126 plazas para alojar a las víctimas de la violencia doméstica. Estos centros, administrados por ONG, son los siguientes: la Fundación de Democracia Local de Sarajevo, Medica (Zenica), Viva žene (Tuzla), Žene s Une (Bihać), Žena Bosnia y Herzegovina (Mostar) y Caritas-Mostar. En 2014, se alojó a 373 personas en estos centros, lo que supone un aumento con respecto a 2013, año en que se alojó a 323 víctimas de la violencia. En la República Srpska hay 3 centros, administrados por las ONG siguientes: Budućnost de Modriča, Udružene žene (United Women) de Banjaluka y Lara de Bijeljina. En total estos centros cuentan con 52 plazas.

78. Otro tipo de servicios de apoyo especializados prestados a las víctimas de la violencia en Bosnia y Herzegovina son las líneas de asistencia telefónica de emergencia, el 1264 en la República Srpska y el 1265 en la Federación de Bosnia y Herzegovina. En 2014 hubo 1.103 llamadas en el país, alrededor de la misma cantidad que los años anteriores.

79. Se están realizando actividades intensivas para establecer mecanismos de remisión con el fin de ofrecer protección a las víctimas de la violencia doméstica. En la República Srpska se firmó un protocolo general sobre el tratamiento de los casos de violencia doméstica con el propósito de que los signatarios realizaran una labor coordinada, eficaz e integral en la asistencia, el apoyo y la protección inmediatos de las víctimas de la violencia doméstica y de que se combatiera y se previniera la repetición de la violencia. El 25 de noviembre de 2013, el protocolo fue firmado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Cultura. En nueve de los diez cantones de la Federación de Bosnia y Herzegovina se firmaron protocolos cantonales de cooperación mutua entre las instituciones cantonales para prestar ciertos tipos de asistencia a las víctimas de la violencia doméstica. El cantón restante está trabajando con miras a la firma de un protocolo. Asimismo, se firmaron protocolos municipales en el 85% de los municipios del país.

80. Respecto de las medidas adoptadas para velar por una aplicación coherente de la ley a todos los niveles, Bosnia y Herzegovina dispone de un marco jurídico internacional y nacional de calidad que establece las condiciones necesarias para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Con la aprobación de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica de la Federación de Bosnia y Herzegovina, se avanzó considerablemente en la protección de las víctimas. Estas leyes establecen las condiciones básicas para brindar protección y apoyo a las víctimas y establecen un enfoque multidisciplinario para el desarrollo del sistema de protección.

81. Además del marco constitucional y jurídico, las instituciones de Bosnia y Herzegovina y de las entidades han adoptado una serie de políticas mediante documentos estratégicos consagrados, exclusiva o indirectamente, a la prevención de la violencia contra la mujer. En su 16a sesión celebrada el 23 de julio de 2015, el Consejo de Ministros aprobó el Marco Estratégico para la Aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica en Bosnia y Herzegovina para el período 2015-2018 y las siguientes estrategias de las entidades: la Estrategia para Prevenir y Combatir la Violencia Doméstica en la Federación de Bosnia y Herzegovina (2014-2017) y la Estrategia para Combatir la Violencia Doméstica en la República Srpska (2014-2019), que definen la línea de acción para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y enjuiciar a los autores.

82. En el período anterior, se avanzó en el fomento de la capacidad y en la formación en todas las entidades de protección, elemento importante en la lucha contra la violencia de género, tanto para la protección de las víctimas como en el ámbito de la prevención. En los centros de formación de jueces y fiscales de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska, en la capacitación dirigida a jueces y fiscales, la igualdad de género, la lucha contra la discriminación y la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica se han incluido en los temas relacionados con el derecho penal, el derecho de familia y los derechos humanos. En 2014, un grupo de expertos jurídicos integrado por nueve magistrados elaboró el Manual para el examen de casos de violencia doméstica en Bosnia y Herzegovina. Además, en una institución educativa para la policía de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska se elaboraron módulos específicos relacionados con la prevención y la lucha contra la violencia de género. Se han elaborado, o se están elaborando, programas diversos de perfeccionamiento profesional permanente dirigidos a trabajadores sanitarios y sociales, para que prevengan y combatan la violencia doméstica, además de programas de capacitación conexos para el personal docente.

12) y 13)

83. Por lo que se refiere a las cuestiones 12) y 13), las autoridades competentes no han transmitido la información solicitada, por lo que sus respuestas quedarán pendientes, y el país se compromete a responder posteriormente (cuando se presente el tercer informe periódico en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

14)

84. La reparación proporcionada a las víctimas civiles de la guerra y sus familias es responsabilidad del Ministerio de Justicia de la Federación.

85. Además, desde 2006 las prestaciones proporcionadas a las víctimas civiles de la guerra se pagan de manera uniforme en los cantones, porque la Federación se comprometió a pagar el 70% de los fondos de los derechos adquiridos y los cantones aportan de su presupuesto el 30% restante. Esta medida atañe únicamente a las prestaciones por discapacidad del 60% al 100% padecida por las víctimas civiles de la guerra; todas las demás prestaciones son obligación de los cantones. Respecto de la armonización de las sumas pagadas a los civiles y militares con discapacidad, se elaboró un proyecto de ley para uniformizar los principios y el marco del apoyo material prestado a las personas con discapacidad en la Federación de Bosnia y Herzegovina, que ya fue aprobado por la Cámara de Representantes de la Federación y se presentó para su examen y aprobación a la Cámara de los Pueblos de la Federación.

86. En cuanto a la detención de las personas recluidas por los Estados miembros por motivos de seguridad nacional, de conformidad con las observaciones finales del Comité (CCPR/C/BIH/CO/2, párr. 14), las opiniones del Comité en la carta núm. 1955/2010 y la decisión Tribunal Europeo de Derechos Humanos núm. 3727/08, se solicitó al Servicio de Extranjería que diera información sobre las medidas concretas que hubiera adoptado para revisar la ley por la que se disponía la detención de esas personas, a fin de garantizar el pleno respeto de la seguridad jurídica y que esas personas no permanecieran detenidas indefinidamente.

15)

87. Los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Personas Desaparecidas prevén la creación del Registro Central de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina (en adelante, “el Registro”). El Registro reúne información individual de las personas desparecidas de o en Bosnia y Herzegovina y contiene información pertinente sobre la identidad de todas las personas desaparecidas, el lugar y las circunstancias de la desaparición y otros datos pertinentes para establecer la identidad de la persona desaparecida. Por otra parte, debido al retraso en el cumplimiento de esta obligación legal, que debía ponerse en práctica de conformidad con la Ley antes del 31 de agosto de 2008, el Tribunal Constitucional dictó decisiones por las que se ordenaba la creación urgente del Registro. Este ya se estableció, pero el proceso de verificación no se ha terminado en el plazo establecido en la Ley de Personas Desaparecidas.

88. Uno de los prerrequisitos para la realización de cualquier actividad relacionada con el establecimiento del Registro y el inicio de la verificación era la aprobación del Reglamento del Registro Central de Personas Desaparecidas (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina* núm. 80/09), que fue aprobado con el visto bueno del Consejo de Ministros de conformidad con el artículo 23, párrafo 3, de la Ley de Personas Desaparecidas.

89. El Reglamento rige los procedimientos de reunión y procesamiento de datos, la manera de cumplimentar una declaración de desaparición de una persona y el procedimiento de verificación, que reviste especial importancia. Todos los casos inscritos en el Registro están sujetos a verificación/confirmación de la autenticidad de la solicitud y de los datos reunidos sobre la persona desaparecida.

90. Tras cumplir los prerrequisitos básicos definidos en las leyes y reglamentos (la Ley de Personas Desaparecidas, el Reglamento del Registro Central de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, y las Directrices de la Comisión de Verificación), el proceso de verificación se inició en 2010 con los casos de personas desaparecidas que habían sido identificadas mediante el método del ADN.

91. A la fecha, la Comisión de Verificación ha celebrado 210 reuniones en las que se han verificado 18.249 casos de personas desaparecidas. Cabe señalar que esta cifra incluye a las personas desaparecidas que han sido identificadas mediante el método del ADN y a las personas cuyo paradero sigue siendo desconocido, es decir los casos no resueltos.

92. A inicios de 2013, el Instituto de Desaparecidos de Bosnia y Herzegovina obtuvo acceso a las bases de datos del Organismo de Documentos de Identificación, Registros e Intercambio de Datos, lo que le permitió obtener datos y verificación de 1.992 lugares de residencia de personas desaparecidas, que incluían información personal básica (nombres, apellidos, nombre del padre, número de identificación personal, ubicación, lugar de nacimiento y residencia) y datos sobre la situación actual de los documentos de identidad o pasaportes expedidos. Con ello se logra un alto grado de verosimilitud y exactitud de los datos personales y se puede detectar a los sobrevivientes del conflicto que aún figuran como desaparecidos en las bases de datos. Se trata de un prerrequisito fundamental para iniciar el proceso de verificación y hallar a las personas que aún figuran como personas desaparecidas y cuyo paradero sigue siendo desconocido.

93. El número de casos de personas desaparecidas verificados por año es el siguiente:

* 2010: se verificaron los casos de 1.800 personas desaparecidas;
* 2011: se verificaron los casos de 7.350 personas desaparecidas;
* 2012: se verificaron los casos de 1.521 personas desaparecidas;
* 2013: se verificaron los casos de 3.674 personas desaparecidas;
* 2014: se verificaron los casos de 3.248 personas desaparecidas;
* 2015: a la fecha de redacción del presente informe, se habían verificado los casos de 656 personas desaparecidas.

94. Se verificaron en total 18.249 casos de personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina.

95. En los últimos dos años y medio, la Comisión de Verificación se ha centrado en la verificación de los casos no resueltos.

96. En la verificación de 6.930 casos de personas desaparecidas, se determinó que su situación era la de “siguen desaparecidas al momento de la verificación” (personas cuyo paradero sigue siendo desconocido). En 2014, de ese grupo, se identificó a 413 personas.

97. En la verificación de los 11.319 casos restantes, se determinó que su situación era la de “persona identificada mediante el método del ADN”.

98. El artículo 15 de la Ley de Personas Desaparecidas, que dispone la creación del Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina (en adelante, “el Fondo”), se aplicó parcialmente mediante la aprobación de la Decisión sobre el Establecimiento del Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas en Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina* núm. 96/06). La sede del Fondo, así como su financiación, su gestión y otras cuestiones, debían haber quedado resueltas en el Acuerdo firmado entre el Consejo de Ministros, los Gobiernos de las entidades y el Gobierno del Distrito de Brcko, pero estos aún no han llegado a un entendimiento sobre dicho Acuerdo.

99. En sus decisiones sobre las solicitudes presentadas individualmente por familias de personas desaparecidas, el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina ordenó al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, a la Federación de Bosnia y Herzegovina, al Gobierno de la República Srpska y al Gobierno del Distrito de Brcko que pusieran en funcionamiento el Fondo cuanto antes, lo que a la fecha no se ha producido.

100. En repetidas ocasiones, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados ha iniciado actividades para armonizar el Acuerdo sobre la Financiación del Fondo, pero los representantes de los Gobiernos de las entidades aún no han llegado a un acuerdo sobre la sede del Fondo ni sobre la forma de financiarlo. El desacuerdo principal es el porcentaje de los fondos que se supone que las entidades debían asignar para la financiar el Fondo a nivel del país sobre la base de los siguientes criterios: el número de personas desaparecidas y los lugares en que desaparecieron.

101. Entretanto, el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina ha dictado varias decisiones respecto del cumplimiento de esta obligación legal. A la fecha no se han establecido las condiciones para el funcionamiento del Fondo, ni se han concertado las relativas al Acuerdo sobre la Financiación del Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas. Las condiciones para el funcionamiento del Fondo no se han establecido, porque no se ha llegado a un acuerdo sobre la sede del Fondo ni sobre la forma de financiarlo.

102. El Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina dictó una decisión de incumplimiento en que llegó a la conclusión de que no se habían cumplido las obligaciones dimanantes de las sentencias que había dictado y, en particular, de su decisión núm. AP 228/04 y ordenó:

“(...) que el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, la Federación de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno de la República Srpska y el Gobierno del Distrito de Brcko pongan en funcionamiento cuanto antes el Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas en Bosnia y Herzegovina y el Registro Central de Personas Desaparecidas en Bosnia y Herzegovina, que fueron establecidos en virtud de la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina.”

103. Como esa decisión no se aplicó, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina incoó actuaciones penales contra los presuntos responsables del incumplimiento de la decisión del Tribunal Constitucional.

104. Además de estas decisiones, se dictaron otras decisiones sobre cuestiones relacionadas con el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina. En todas esas decisiones del Tribunal Constitucional: núm. AP 129/04 de fecha 27 de mayo de 2006, núm. AP 1226/05 de fecha 18 de noviembre de 2006, núm. AP 228/04 de fecha 27 de mayo de 2006, núm. AP 159/06 de fecha 26 de junio de 2007, núm. AP 171/06 de fecha 13 de septiembre de 2007, núm. AP 1143/06 de fecha 13 de septiembre de 2007 y núm. AP 36/06 de fecha 16 de julio de 2007, cuyo tenor era el mismo, se determinó que se habían vulnerado los derechos de las familias de las personas desaparecidas.

105. Como el Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas aún no se ha establecido, se prevé intensificar la labor en ese sentido en el futuro próximo.

106. Al respecto, señalamos que:

a) Se sabe que no se ha adoptado ninguna medida encaminada a que el Instituto de Desaparecidos de Bosnia y Herzegovina cuente con suficientes recursos que garanticen su plena independencia y sus capacidades para cumplir su mandato.

b) En enero de 2011 se creó el Registro Central de Personas Desaparecidas (Bosnia y Herzegovina) con datos reunidos en 13 bases de datos nacionales e internacionales diferentes, de las cuales las principales son: la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Comisión de Personas Desaparecidas de la Federación y la Oficina de la República Srpska para las Personas Desaparecidas. El Registro contiene información detallada de un total de 34.964 personas declaradas desaparecidas, cuya situación se confirma mediante un proceso de verificación de datos. A la fecha, la Comisión de Verificación ha tramitado 19.159 casos de personas desaparecidas. Aún no se ha establecido el Fondo de Apoyo para las Familias de Personas Desaparecidas y el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina deberá dictar una decisión en ese sentido.

c) Respecto de las medidas adoptadas para informar periódicamente a las familias sobre el proceso de exhumación e identificación de los restos mortales, el Instituto de Desaparecidos contacta periódicamente con las familias, las asociaciones de familias de personas desaparecidas, los sindicatos a nivel estatal y la Coordinación Regional de las Familias de las Personas Desaparecidas. También organiza reuniones con las asociaciones en los planos local, nacional y regional por conducto del Comité Asesor. También se informa a las familias sobre el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas a través de los informes periódicos del Instituto de Desaparecidos. En cuanto al apoyo psicológico de las familias, el Instituto no tiene la obligación ni la posibilidad de prestar ese tipo de asistencia.

16) y 17)

107. En lo que concierne a la libertad, la seguridad y el trato de los reclusos, la capacidad actual de los centros penitenciarios de Bosnia y Herzegovina es la siguiente:

* La Dependencia de Detención a nivel estatal cuenta con una capacidad actual para unos 20 detenidos.
* La Institución Correccional de Zenica es una prisión de alta seguridad con capacidad para aproximadamente 677 personas (633 reclusos y 44 detenidos). Además, dispone de una sección adicional con capacidad para albergar a 40 personas que requieran cuidados médicos, con lo que la capacidad total asciende a 717 personas.
* La Institución Correccional de Mostar, que anteriormente contaba con capacidad para 154 personas (74 reclusos y 80 detenidos), actualmente puede admitir a otros 25 reclusos, con lo que su capacidad total actual es de 189 personas (99 reclusos y 80 detenidos).
* La Institución Correccional de Orašje tiene capacidad para admitir en total a 116 personas (85 reclusos y 31 detenidos).
* La Institución Correccional de Busovaca tiene capacidad para un total de 104 personas privadas de libertad (84 reclusos y 20 detenidos).
* La Institución Correccional de Tuzla, con el centro de Kozlovac, tiene capacidad para admitir en total a 330 personas (282 reclusos y 48 detenidos).

108. Entretanto, se construyó el Pabellón de Mujeres en la Institución Correccional de Tuzla para admitir a mujeres que deban cumplir penas de prisión, con capacidad para un máximo de 30 mujeres.

* La Institución Correccional de Bihac tiene una capacidad total de 118 personas (80 reclusos y 38 detenidos);
* La Institución Correccional de Sarajevo, con el Pabellón de Ustikolina y el pabellón dependiente ubicado en la montaña Igman, cuenta con capacidad para admitir en total a 299 personas (179 reclusos y 120 detenidos);
* La Institución Correccional de Banja Luka es una prisión de alta seguridad con capacidad para admitir a 324 personas (244 presos y 80 detenidos), que ha inaugurado entretanto un nuevo pabellón para 60 personas, con lo que su capacidad total aumentó a 384 plazas;
* La Institución Correccional de Foca, previamente con capacidad para admitir a 270 reclusos, dispone de un nuevo pabellón con 60 plazas, destinado a la admisión de reclusos de alto riesgo, con lo que su capacidad total asciende a 330 plazas;
* La Institución Correccional de Istočno Sarajevo, previamente con capacidad para 200 personas (120 reclusos y 80 detenidos), dispone de un nuevo pabellón para menores, con capacidad para acoger unos 40 menores infractores, y un pabellón de mujeres, con una capacidad para entre 30 y 40 personas;
* La Institución Correccional de Bijeljina tiene capacidad para 119 personas (69 reclusos y 50 detenidos);
* La Institución Correccional de Doboj, con capacidad para 108 personas (65 reclusos y 43 detenidos), está siendo renovada y reconstruida a fin de aumentar su capacidad para acoger a 55 reclusos y 25 detenidos más, con lo que, en el futuro, podrá admitir en total a 188 personas (120 reclusos y 68 detenidos);
* La Institución Correccional de Trebinje tiene capacidad para admitir a 72 personas (40 reclusos y 32 detenidos);
* La Dependencia de Detención del Distrito de Brcko tiene capacidad para 45 detenidos.

109. Tras analizar las cifras anteriores, se puede concluir lo siguiente:

* La Dependencia de Detención a nivel estatal puede admitir a unos 20 detenidos;
* Las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina pueden acoger en total a 1.893 personas (1.512 reclusos y 381 detenidos);
* Las prisiones de la República Srpska, con capacidad para albergar a 1.213 personas (928 reclusos y 285 detenidos), contarán con 30 plazas adicionales para mujeres infractoras, con lo que la capacidad total de acogida del sistema penitenciario en la República de Srpska será de 1.243 personas (reclusos y detenidos);
* La Dependencia de Detención del Distrito de Brcko tiene capacidad para 45 detenidos.

110. Por lo tanto, si se considera la totalidad de los datos, el sistema penitenciario de Bosnia y Herzegovina cuenta con capacidad para admitir en total a 3.201 personas (2.470 reclusos y 731 detenidos). Según los datos más recientes recopilados de todas las prisiones del país, cuando se presentó un informe a la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina sobre el estado de la ejecución de penas en el Estado y sobre la superación de los problemas relativos a la remisión tardía de condenados a los centros donde debían cumplir sus condenas, resultantes de la capacidad insuficiente de las prisiones, la población carcelaria total en el país es de aproximadamente 3.700 personas, incluidas tanto las condenadas como las detenidas. En las etapas iniciales, se registraba un problema de hacinamiento en la Federación, ya que la cantidad de condenados en su territorio era de alrededor de 1.200 personas, que no podían ser remitidas en forma oportuna a los centros donde debían cumplir sus penas de reclusión debido a la falta de capacidad de acogida de las prisiones. Entretanto, se destinaron fondos adicionales y se pusieron en marcha más iniciativas para aumentar la capacidad de las prisiones en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina, con lo que la falta de capacidad de las prisiones disminuyó a 500 plazas, lo que constituye una mejora en comparación con la situación en 2008 y 2009. En la actualidad, se encuentra en marcha la construcción de la Prisión Estatal de Bosnia y Herzegovina, con capacidad para 350 personas, entre ellas 300 reclusos y 50 detenidos. Se prevé que esta prisión entrará en funcionamiento en 2015, lo que permitirá mejorar considerablemente la situación de los establecimientos penitenciarios en la Federación de Bosnia y Herzegovina y en la República Srpska, habida cuenta de que, a finales de 2012, en aplicación de las resoluciones del Tribunal de Bosnia y Herzegovina, los centros penitenciarios en las entidades admitieron en total a 331 personas (217 reclusos y 114 detenidos), por lo que, una vez que la Prisión Estatal esté en funcionamiento, la situación de dichos centros penitenciarios mejorará considerablemente y el hacinamiento en las prisiones disminuirá. Asimismo, la Federación de Bosnia y Herzegovina ha iniciado la construcción de la nueva Institución Correccional de Mostar, que contará con capacidad para más de 400 personas presas y detenidas. Además, la República Srpska ha comenzado la construcción de la nueva Institución Correccional de Bijeljina, que dispondrá de 250 plazas para reclusos y detenidos. La conclusión satisfactoria de las actividades mencionadas anteriormente permitiría superar los problemas de hacinamiento en las prisiones. Se espera que, en 2013, entre en funcionamiento el Instituto de Psiquiatría Forense de Sokolac, con capacidad para admitir a 200 personas y donde se aplicarán las medidas de tratamiento obligatorio de problemas psiquiátricos o de adicción. Esto tendrá efectos favorables en todo el sistema penitenciario de Bosnia y Herzegovina.

111. Con vistas a mejorar el nivel de vida de la población carcelaria, se llevaron a cabo licitaciones, que concluyeron en agosto de 2014, y se reclutó a un contratista para construir una prisión estatal con capacidad para acoger a 350 personas. Se prevé la conclusión de las obras a finales de 2016, y la llegada de los primeros reclusos a principios de 2017. La prisión estatal se está construyendo de conformidad con las normas europeas más recientes sobre la construcción de prisiones de alta seguridad. Cuenta con todas las instalaciones modernas y servicios de apoyo, así como con la aplicación de métodos modernos de trato y corrección.

18)

112. La nueva Ley de Extranjería (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 88/15) entró en vigor el 25 de noviembre de 2015, con disposiciones revisadas sobre la detención de personas que el Estado miembro detiene por razones de seguridad nacional. En relación con la anterior Ley de Circulación y Estancia de Extranjeros y Asilo (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 36/08 y 87/12), esta revisión tenía por objeto asegurar y garantizar la plena seguridad jurídica de esas personas. En concreto, en virtud del artículo 102 de la anterior Ley de Circulación y Estancia de Extranjeros y Asilo, “la medida de poner a un extranjero bajo vigilancia se llevará a cabo restringiendo su circulación a una zona o lugar determinado, con la obligación de comparecer ante una dependencia del Servicio o de la policía, o colocándolo en un centro especializado destinado a la recepción de extranjeros (Centro de Inmigración). La duración total de este período de vigilancia en el Centro de Inmigración no puede exceder de 18 meses seguidos, excepto en los casos de extranjeros considerados como una amenaza para la seguridad de Bosnia y Herzegovina, en los que el período de vigilancia puede ser más extenso”.

113. Sin embargo, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Extranjería, conforme a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se revisaron las disposiciones relativas a la detención de personas por razones de seguridad nacional y, de conformidad con el artículo 118 de la Ley, “Se pondrá a un extranjero bajo vigilancia en el Centro de Inmigración si existen motivos razonables para creer que, tras haberse dictado una resolución para su expulsión, su circulación libre e irrestricta puede poner en peligro el orden público, la paz y la seguridad, las relaciones internacionales, o la salud pública de Bosnia y Herzegovina; es decir, si se determina que dicho extranjero plantea una amenaza para el orden público, la paz o la seguridad de Bosnia y Herzegovina”. Asimismo, el artículo 119, párrafo 6, establece que la duración total del período de vigilancia en el Centro de Inmigración no puede exceder de 18 meses seguidos. Además, en el párrafo 11 de dicho artículo, se establece que el Servicio adoptará todas las medidas necesarias para que la duración de la detención sea lo más breve posible.

114. Con respecto a las indagaciones sobre otros métodos de vigilancia, que reemplacen la detención indefinida, hacemos hincapié en que el artículo 118, párrafo 1 a) de la Ley de Extranjería dispone que “Hasta su salida de Bosnia y Herzegovina, un extranjero puede ser puesto bajo vigilancia con restricción de su circulación a una zona o lugar determinado, y la obligación de comparecer ante una dependencia del Servicio o de la policía, lo que constituye la imposición de una medida más leve”.

19)

115. Bosnia y Herzegovina ha adoptado las siguientes leyes específicas para regular la justicia de menores:

* La Ley sobre la Protección y el Trato de Niños y Adolescentes en Procedimientos Penales (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núms. 13/10 y 61/13), en vigor desde enero de 2011;
* La Ley sobre la Protección y el Trato de Niños y Adolescentes en Procedimientos Penales del Distrito de Brcko de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial del Distrito de Brcko de Bosnia y Herzegovina*, núm. 44/11), en vigor desde diciembre de 2012;
* La Ley sobre la Protección y el Trato de Niños y Adolescentes en Procedimientos Penales (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 7/14), en vigor desde febrero de 2015.

116. Todas esas leyes contienen disposiciones destinadas a mejorar el bienestar de los menores y a velar por la protección de sus intereses, y su naturaleza es principalmente educativa y de protección, de conformidad con las normas internacionales. Todas las medidas jurídicas prevén el trato humano y la protección de los derechos de los menores; por ejemplo, las disposiciones sobre el trato cauteloso, la obligatoriedad de la presencia de un abogado defensor, el deber de actuar con diligencia, el recurso a la detención únicamente en casos excepcionales y durante el plazo más breve posible, la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, la posibilidad de que el fiscal y el juez apliquen la facultad de remisión y puedan imponer recomendaciones correccionales para ciertos tipos de delitos; y otras disposiciones que tratan esta cuestión por separado en la legislación específica sobre los menores.

20)

117. A continuación, se presenta información relativa a la situación de los solicitantes de protección internacional en Bosnia y Herzegovina.

118. La Ley de Circulación, Residencia y Asilo de Extranjeros de 2008 regula el procedimiento para tratar los casos de los solicitantes de protección internacional en Bosnia y Herzegovina. La Ley prevé que un extranjero también puede solicitar protección internacional si se encuentra detenido o recluido en una institución penal. La misma oportunidad se concede a los extranjeros contra quienes se ha dictado una orden de expulsión y que se encuentran recluidos en el Centro de Inmigración a la espera de su ejecución. Las medidas impuestas cuando se adopta una resolución sobre una solicitud de protección internacional tienen un efecto suspensivo, por lo que dichas resoluciones no pueden ser ejecutadas hasta que el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, la autoridad facultada para revisar las decisiones relativas a la protección internacional adoptadas por la autoridad de primera instancia, el Ministerio de Seguridad, haya dictado una sentencia firme. Solo entonces se podrán aplicar las disposiciones de la Ley de Extranjería sobre la expulsión de extranjeros, si dicha medida hubiese sido impuesta.

119. Al adoptar decisiones sobre la protección internacional, se tienen en cuenta elementos subjetivos (basados en entrevistas con el solicitante) y elementos objetivos (información sobre la situación en el país de origen). La autoridad de primera instancia, (el Ministerio de Seguridad) adoptará una decisión fundamentándose exclusivamente en estos criterios. Si se apela dicha decisión, se llevará a cabo el proceso judicial mencionado anteriormente.

120. Todos los solicitantes de protección internacional, cuya circulación no esté restringida ni estén obligados a permanecer bajo custodia, detención o internamiento en el Centro de Inmigración, tienen derecho a acceder a una vivienda, así como a recibir atención primaria de salud, alimentación, educación básica y asistencia social. El goce de los derechos adquiridos como beneficiario de una de las formas de protección internacional es responsabilidad del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados.

21)

121. En mayo de 2015, la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina aprobó la Ley de Modificación del Código Penal de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 40/15), que modificó las disposiciones relativas a la trata de personas.

122. El Coordinador Estatal de la Lucha contra la Trata de Personas y la Inmigración Ilegal propuso las modificaciones de los artículos 186, 187 y 189, y la introducción del nuevo artículo 186 a), como forma de solucionar las dificultades enfrentadas en el curso de la investigación y el enjuiciamiento de delitos de trata de personas y delitos conexos, resultantes de las incoherencias entre las leyes penales existentes en Bosnia y Herzegovina.

123. La modificación del artículo 186, que regula la trata de seres humanos, respondió a la necesidad de definir con claridad el ámbito de aplicación del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, y el de los códigos penales de las entidades y del Distrito de Brcko. Con esta modificación, cuando el delito de trata con fines de explotación se comete en un Estado determinado, pero la parte agraviada (la víctima de la trata) no tiene nacionalidad o residencia en él el delito se tipifica en el Código Penal de Bosnia y Herzegovina, mientras que los demás delitos de trata se tipifican en la legislación penal de las entidades y del Distrito de Brcko. Concretamente, el Código Penal de Bosnia y Herzegovina se aplica a las víctimas de delitos penales cuando estas personas no tienen ciudadanía ni residencia permanente en Bosnia y Herzegovina, así como a los ciudadanos bosnio-herzegovinos en el extranjero. En consecuencia, el párrafo 1 reorganizó los elementos constitutivos de delito, lo que ayudará a interpretar sus elementos esenciales y retener todos los elementos prescritos por las normas internacionales, el Protocolo de Palermo y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. La modificación relativa a la residencia y la nacionalidad de la víctima de la explotación constituye el elemento extranjero, que se define expresamente en dicho párrafo para establecer la delimitación de competencia entre el Código Penal de Bosnia y Herzegovina y los otros códigos penales del país. Esas modificaciones han resuelto un conflicto de intereses en materia de competencia que solía surgir en la práctica al enjuiciarse de este tipo de delitos, debido a que los códigos penales de las entidades y del Distrito de Brcko tipificaban algunos elementos del delito de trata de personas en el contexto de los delitos de “incitación a la prostitución” y de “trata de seres humanos con fines de prostitución”. Además, el elemento extranjero figura en el párrafo 2, que tipifica el delito de trata de personas menores de 18 años. Estas modificaciones prevén penas más severas para esos delitos: el artículo 186, párrafo 1, establece una pena de al menos cinco años de prisión en lugar de tres; y el párrafo 2, una pena de prisión de al menos diez años en lugar de cinco. El nuevo párrafo 10 del artículo 186 se ajusta a lo dispuesto en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, que garantiza que no se penalice a las víctimas por su participación en actividades ilícitas si han sido obligadas a ello. El nuevo artículo 186 a) tipifica la delincuencia organizada con fines de trata internacional de personas como delito específico, y define sus elementos. Las modificaciones del artículo 187 introducen cambios para armonizar en la Ley las disposiciones del Código Penal y las de los códigos penales de las entidades y del Distrito de Brcko sobre la incitación a la prostitución, ya que, en la práctica, surgían diferentes interpretaciones de la calificación jurídica con lo que se presentaban conflictos de competencia. Con las modificaciones, esta disposición del Código Penal de Bosnia y Herzegovina presenta la misma redacción que los códigos penales de las entidades. Además, el Código Penal de Bosnia y Herzegovina incluye el elemento extranjero mencionado anteriormente.

124. En 2013, la parte de la legislación penal de Bosnia y Herzegovina que tipificaba la trata de seres humanos fue armonizada parcialmente al nivel de las entidades y del Distrito de Brcko. El Código Penal de la República Srpska y el Código Penal del Distrito de Brcko aprobaron modificaciones que tipifican la trata de seres humanos como delito de la siguiente manera:

* Código Penal de la República Srpska: artículo 198 a) (Trata de personas), artículo 198b (Trata de menores), artículo 198 v) (Organización de un grupo o asociación delictiva para la comisión de delitos de trata de personas y de menores);
* Código Penal del Distrito de Brcko: artículo 207 a) (Trata de personas), artículo 207 b) (Delincuencia organizada con fines de trata de personas).

125. Las modificaciones del Código Penal aprobadas en mayo de 2015 tipifican los siguientes delitos: la trata internacional de personas (artículo 186); la delincuencia organizada con fines de trata internacional de personas (artículo 186 a)); e incitación internacional a la prostitución (artículo 187). Tras la adopción de estas modificaciones, el Código Penal de Bosnia y Herzegovina no tipifica la trata de seres humanos como delito si no existe un elemento internacional.

126. El procedimiento para menores se regula por separado. La Federación de Bosnia y Herzegovina aprobó la Ley sobre la Protección y el Trato de Niños y Adolescentes en Procedimientos Penales como una disposición *lex specialis*, a pesar de que estas leyes ya se habían adoptado en la República Srpska y el Distrito de Brcko.

127. Cada año, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados destina fondos de su presupuesto específicamente para prestar apoyo a las víctimas de la trata de personas. Sobre la base de licitaciones públicas, estos fondos son asignados a ONG que prestan asistencia directa a los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina que han sido víctimas de la trata. Las ONG seleccionadas son las que obtienen el mayor número de puntos en las licitaciones públicas. Tras firmar el Acuerdo de Cooperación, reciben una subvención para iniciativas de reintegración y reinserción social de las víctimas de la trata. Su obligación es aceptar y atender a todas las víctimas que, por determinación de la Fiscalía, la policía u otras instituciones en consulta con el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados, necesiten viviendas protegidas y cuidados, así como a las que se definan a sí mismas como tales, a condición de que su estancia en el país no exceda de seis meses. Las víctimas de la trata de personas que son acogidas en albergues reciben atención médica, asistencia jurídica, asesoramiento e información. El Ministerio de Seguridad destina fondos de su presupuesto específicamente para las víctimas de la trata extranjeras, y los asigna a ONG. Los ministerios han firmado acuerdos con la Asociación Vasa Prava NVO para proporcionar asistencia jurídica a las víctimas de la trata.

128. Sírvanse tomar nota de que los datos sobre el número de: a) casos denunciados; b) investigaciones y enjuiciamientos iniciados y condenas dictadas en 2015 no se encuentran disponibles por el momento, ya que su proceso de reunión está aún en curso. Esta información se presentará en el informe periódico anual sobre la situación de la trata de personas correspondiente a 2015.

22)

129. Mientras que la Ley de Familia de la República Srpska prohíbe los castigos corporales en el hogar, la legislación en materia de familia de la Federación de Bosnia y Herzegovina y del Distrito de Brcko no contienen disposiciones que los prohíban expresamente. Los castigos corporales están prohibidos en las escuelas y las demás instituciones.

130. La sexta medida del Plan de Acción para la Infancia para el período 2015-2018 prevé la adopción de una iniciativa para la aprobación de leyes que prohíban todo tipo de castigos corporales infringidos a los niños en todos los entornos, incluido el hogar.

131. El Consejo para la Infancia de Bosnia y Herzegovina presentará la iniciativa al Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina, así como a los de las entidades, y a la Comisión Judicial del Distrito de Brcko.

23)

132. Por el momento, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados no dispone de datos precisos sobre la prevalencia del matrimonio infantil, especialmente entre los miembros de la minoría romaní.

133. Bosnia y Herzegovina, como signataria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo, que fue ratificado en 2002 y entró en vigor el 27 de marzo 2002 – *Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina* núm. 3/02 – “Acuerdos Internacionales"), es consciente de la existencia de este problema y ha incluido la cuestión en las “Directrices para Mejorar la Situación de los Niños y su Integración Social en Bosnia y Herzegovina” (2013 ) dentro del tema trata de niños.

134. A diferencia de las víctimas de la trata adultas, para que un niño sea considerado víctima de la trata no es necesario que sea forzado, obligado, secuestrado o engañado. Si los padres ponen a sus hijos en una situación en que se vean obligados a trabajar (como en la mendicidad o la explotación económica), esto puede considerarse trata de niños, incluso si el niño lo hace voluntariamente. Ahora bien, la legislación de las entidades y del Distrito de Brcko no está armonizada con las normas internacionales establecidas en el protocolo sobre la materia. En consecuencia, los casos de explotación económica —mendicidad organizada, matrimonio infantil—, especialmente entre los niños romaníes, no se consideran trata de niños, y están muy generalizados. Por esta razón, en general las fiscalías y los centros de trabajo social los consideran abandono de niños. Además, como estas instituciones perciben a menudo esas prácticas como parte de las costumbres y tradiciones de esa comunidad, tienen prejuicios en relación con dichas prácticas.

135. La forma más común y más específica de trata es la explotación de niños para el matrimonio o la unión de hecho precoces. El derecho a contraer matrimonio mediante el consentimiento “libre y pleno” es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que el consentimiento no puede ser “libre y pleno” cuando una de las partes no es lo suficiente madura como para poder adoptar una decisión informada acerca de su compañero de vida. El matrimonio infantil es una violación de los derechos humanos, puede poner en peligro la salud de las niñas, tener como resultado el aislamiento social y, en última instancia, aumentar la pobreza por razón de género.

136. Hay muchas razones por las que las mujeres y niñas son objeto de trata con fines de matrimonio forzado. En las comunidades muy pobres es posible que se considere que las niñas o jóvenes son una carga para la familia, y que el matrimonio con un hombre mayor se vea como una estrategia de supervivencia. Además, los inmigrantes quieren casarse con niñas de su país de origen, lo que contribuye a la trata de niñas con fines de matrimonio forzado.

137. A fin de reducir este fenómeno, se elaboraron directrices para hacer frente a estos casos y se adoptaron medidas concretas.

24)

138. La Ley Marco sobre la Enseñanza Primaria y Secundaria en Bosnia y Herzegovina, aprobada en 2003 (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 18/03) establece la hoja de ruta y las medidas concretas para reformar la educación preescolar y la enseñanza general primaria y secundaria. Las disposiciones legislativas a nivel de las entidades, los cantones y el Distrito de Brcko se ajustan a esa Ley y proporcionan una base jurídica para la modificación de las disposiciones relativas a la educación preescolar y la enseñanza primaria y secundaria, y para la aplicación de esos cambios mediante la labor conjunta de las autoridades educativas competentes.

139. Esta Ley regula los principios de la enseñanza y formación preescolar, primaria y secundaria general, la educación de adultos, y la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas de Bosnia y Herzegovina.

140. El citado marco legal sobre la enseñanza y las disposiciones contempladas en él prohíben todas las formas de discriminación, cualquiera que sea el motivo o el nivel de enseñanza, y, por consiguiente, son los principales facilitadores de la educación inclusiva.

141. El artículo 19 de la Ley Marco sobre la Enseñanza Primaria y Secundaria establece claramente que “Los niños y jóvenes con necesidades especiales serán escolarizados en centros ordinarios en función de sus necesidades individuales. Se elaborará para cada estudiante un programa individual adaptado a sus posibilidades y capacidades, y se evaluarán sus necesidades de educación especial y logopedia. Los niños y jóvenes con trastornos y dificultades del desarrollo graves pueden escolarizarse parcial o totalmente en centros especiales de enseñanza, cuando sea inviable proporcionarles una enseñanza adecuada en las escuelas ordinarias. Las leyes de las entidades, los cantones y el Distrito de Brcko deberán reglamentar, en consonancia con los principios y normas definidos por la presente Ley y en mayor detalle, las categorías, los procedimientos de selección, los métodos de planificación y trabajo, el perfil, la capacitación y el desarrollo profesional del personal que trabaja con niños y jóvenes con necesidades especiales, así como otras cuestiones”.

142. En Bosnia y Herzegovina, el concepto de educación inclusiva tiene por objeto eliminar permanentemente las barreras que impiden la igualdad en la enseñanza a lo largo de la vida y en la participación de todas las personas en el sistema educativo. En la práctica, ese concepto implica que nadie se ve marginado o segregado en esa esfera, y que, en lugar de ello, todas las personas tienen derecho a acceder a la enseñanza general y a otras modalidades de formación.

143. Varios equipos de proyecto trabajan arduamente para aumentar la concienciación y el conocimiento del público acerca de los diversos tipos de discapacidad y de dificultades resultantes, a fin de evitar que las personas con discapacidad y los miembros de las minorías se vean expuestos a un trato indebido por parte de la sociedad, las comunidades locales, los compañeros o el entorno escolar.

144. En Bosnia y Herzegovina, la diferenciación y la individualización de la instrucción forman parte integral del concepto de educación inclusiva, que consiste en proporcionar una enseñanza de calidad a todos los estudiantes, tanto a los que presentan discapacidades de desarrollo, como a los alumnos superdotados y de otro tipo, en todos los niveles educativos. Este objetivo es una de las cuestiones más apremiantes en el ámbito de la inclusión en el país.

145. Bosnia y Herzegovina está trabajando para sentar las bases que hagan posible esa inclusión proporcionando —con la asistencia de expertos— capacitación y apoyo adecuado a los educadores, maestros, catedráticos y profesores para la elaboración de planes de estudio individualizados.

146. El sistema educativo organiza actividades de capacitación adicionales para que los maestros aprendan a elaborar planes de estudios individualizados y a impartir clase a grupos heterogéneos, y las autoridades educativas tratan de proporcionar nuevas formas de financiación para la formación de los maestros.

147. Se llevaron a cabo muchas iniciativas destinadas a impartir a los administradores/gestores de los centros de enseñanza formación sobre educación inclusiva.

148. De conformidad con el marco constitucional del país, la República Srpska, los diez cantones de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el Distrito de Brcko tienen competencia plena y exclusiva en materia de enseñanza.

149. Cada una de las 12 unidades administrativas enumeradas tiene su propio Ministerio de Educación, aprueba leyes y presupuestos en esa esfera, elabora sus políticas educativas y cuenta con sus propias autoridades educativas que son responsables de la organización y el funcionamiento de la enseñanza en sus ámbitos de competencia y tienen todos los demás derechos y obligaciones derivados de sus mandatos.

150. El Ministerio de Asuntos Civiles de Bosnia y Herzegovina (creado en 2003) coordina y supervisa la enseñanza a nivel del Estado, y el Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación lo hace a nivel de dicha Federación y coordina los ministerios de educación cantonales.

151. La Conferencia de Ministros de Educación de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Educación General de Bosnia y Herzegovina son órganos de asesoramiento y coordinación en la esfera de la enseñanza.

152. A la vista de lo expuesto, es evidente que el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina no tiene competencias en materia de enseñanza en el país.

153. Por ejemplo, Bosnia y Herzegovina participó en el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa denominado “Apoyo Regional para la Educación Inclusiva” (aplicado en Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro, Serbia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Kosovo). El proyecto, que comenzó en enero de 2013 y duró hasta octubre de 2015, se probó en 7 escuelas de Bosnia y Herzegovina (3 escuelas primarias y 4 secundarias). Como resultado del proyecto, la red Polici (que está integrada por un representante del Ministerio de Asuntos Civiles representantes de los ministerios de educación de las entidades y la comunidad académica, y un representante del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados) elaboró un proyecto de plan de acción para el país, que se basa en las recomendaciones formuladas en la región sobre el tema de la inclusión. El Ministerio de Asuntos Civiles está a cargo del proyecto de plan de acción para Bosnia y Herzegovina, y decidirá sobre las medidas que cabe adoptar y la manera en que el plan será aplicado.

154. El proceso de inclusión es complejo, lleva tiempo y es objeto de continuas mejoras.

25)

155. El Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados está aplicando el Proyecto CEB2 que tiene por objeto la “clausura de los centros colectivos y de alojamiento alternativo proporcionando en su lugar soluciones de vivienda pública” (préstamo concedido por el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa). El costo del proyecto asciende a 208 millones de marcos bosnios, y el préstamo a 120 millones.

156. El objetivo del proyecto es proporcionar a los desplazados internos —que se vieron en tal situación como consecuencia de la guerra de 1992-1995— y a otros residentes vulnerables de los centros colectivos y de alojamiento alternativo soluciones de vivienda específicas —sobre todo vivienda social— y, cuando proceda, atención institucional adaptada a las características específicas de su vulnerabilidad. El objetivo del proyecto es posibilitar que los desplazados internos y otras personas vulnerables puedan abandonar los centros colectivos y de alojamiento alternativo —vetustos y supuestamente “temporales”— en los que han residido hacinados durante muchos años, y disfrutar por fin de su derecho a una vivienda adecuada. El proyecto también tiene por objeto prestar apoyo al Gobierno de Bosnia y Herzegovina en el cumplimiento de la obligación de “clausurar de manera prioritaria los centros colectivos”. Desde su inicio en noviembre de 2011, el proyecto habrá permitido cerrar al menos 121 centros colectivos o de alojamiento alternativo, lo que representa el 76% de todos los centros colectivos de Bosnia y Herzegovina.

157. Los beneficiarios del proyecto serán las personas que viven actualmente en centros colectivos y de alojamiento alternativo, a saber, desplazados, repatriados y otras personas vulnerables.

158. El proyecto ayudará a un mínimo de 7.247 personas, que recibirán una vivienda adecuada. Habida cuenta de que en el costo del proyecto podrían incluirse los fondos de reserva propuestos (2,5 millones de euros) para sufragar cualquier posible actividad adicional futura, el número final de beneficiarios podría ser mayor.

159. Las obras previstas incluirán la reparación, reconstrucción, construcción o adquisición de al menos 2.611 viviendas distribuidas en 82 edificios. Se estima que el costo medio total por vivienda ascenderá a 18.500 euros. Actualmente, el proyecto se encuentra en fase de ejecución.

26)

160. La independencia del Organismo Regulador de las Comunicaciones sigue siendo frágil, por no haberse nombrado aún un Director General. De hecho, esa cuestión está pendiente de resolución desde mayo de 2014. Aunque el Consejo del Organismo ha completado el proceso necesario para el nombramiento del Director General del Organismo, el Consejo de Ministros aún no ha dado su aprobación definitiva. Hay indicios de que dicho nombramiento ha pasado a depender del logro de un acuerdo político, lo que socava directamente la independencia del Organismo.

27)

161. En respuesta a las denuncias sobre presión e intimidación de los medios de comunicación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Ministros ha propuesto una serie de medidas para facilitar el ejercicio del periodismo en el país.

162. Se trata de las medidas siguientes:

* Organizar actividades conjuntas para capacitar a periodistas, abogados, jueces y funcionarios públicos sobre la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos;
* Modificar el Código Penal en lo referente a la protección de los periodistas frente a las agresiones físicas en el desempeño de sus funciones;
* Revisar la base de datos del Sistema de Información para la Gestión de Causas, que mantiene el Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina, para ajustarla a las modificaciones del Código Penal de Bosnia y Herzegovina;
* Estudiar la posibilidad de crear un Departamento de Medios de Comunicación en la Institución del Defensor de los Derechos Humanos.

163. Además, de conformidad con las directrices del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados elaborará, dentro de los plazos establecidos, un plan de acción para la educación en derechos humanos de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación del país.

164. Debido a la compleja estructura de Bosnia y Herzegovina, no disponemos de información comparativa del gasto en publicidad y anuncios en los programas y las publicaciones de los medios de comunicación, pues cada nivel de gobierno del país —las entidades, el Distrito de Brcko y los cantones de la Federación— tiene su propio presupuesto.

28)

165. Las modificaciones propuestas en relación con la Constitución y la Ley Electoral están siendo objeto de estudio por grupos de trabajo creados por el Consejo de Ministros y la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina.

29)

166. La situación de las minorías nacionales en Bosnia y Herzegovina ha ido mejorando paulatinamente gracias a los cambios políticos, administrativos y sociales que han tenido lugar en el país en los últimos años. La Ley de Protección de las Minorías Nacionales de 2003 se está aplicando en todos sus aspectos. Uno de los factores que contribuyen a esa mejora de las condiciones legales y políticas de las minorías es que estas han recibido una mayor responsabilidad sobre su propia situación. En ese sentido, además de las actividades apropiadas para mejorar algunos instrumentos legislativos y la aplicación de las leyes que regulan la situación de las minorías nacionales —tareas encomendadas a las autoridades del Estado y a los órganos de gobierno autónomo locales y regionales—, es necesario definir las bases comunes para la adopción de medidas sociales por los consejos, los representantes y las asociaciones de las minorías nacionales que trabajan para fortalecer la posición futura de estos grupos de población. La elaboración de la “Plataforma Estratégica para Enfrentar la Cuestión de las Minorías Nacionales en Bosnia y Herzegovina” está en su fase final.

167. Es esencial e importante señalar que en Bosnia y Herzegovina la mayoría de las obligaciones dimanantes de la legislación que regula la cuestión de las minorías nacionales ya se ha cumplido y se han logrado avances visibles y mensurables, sobre todo en la situación de la minoría más numerosa y vulnerable del país, la minoría nacional romaní, en las esferas de la vivienda, la inscripción en el registro civil y otro tipo de registros, la educación, la salud y el empleo.

168. Además, cabe señalar que en 2016 se prevé elaborar un nuevo plan de acción de Bosnia y Herzegovina para los Romaníes en las esferas del empleo, la vivienda y la atención de la salud, dado que el plan de acción revisado preliminar dejará de estar en vigor a finales de 2016.

169. En esa esfera se han logrado progresos considerables en el pasado, conducentes a dotar de visibilidad jurídica a la población romaní, para que esas personas puedan así ejercer los mismos derechos que los demás ciudadanos del país. En la Federación de Bosnia y Herzegovina, la inscripción en el registro de nacimientos es gratuita. Las administraciones locales no cobran honorarios por ese concepto y sus empleados proporcionan asistencia jurídica de oficio. La organización del sistema de asistencia jurídica del país permite la prestación de servicios a los romaníes, en particular en materia de inscripción en el registro de nacimientos. Es importante valorar la labor de la red de mediadores romaníes, que proporciona información y educación esencial a quienes lo necesitan para que puedan así ejercer sus derechos humanos fundamentales. En este ámbito, cabe destacar la gran aportación de las ONG, por ejemplo Vaša Prava.

170. Los principales obstáculos con que se topan los romaníes a la hora de acceder a oportunidades y a una educación de calidad son, entre otros, la pobreza extrema, el cambio de residencia y la falta de concienciación sobre la importancia de la educación para sus hijos. Los recursos financieros estatales no fueron suficientes para aplicar todas las medidas previstas en el Plan de Acción por lo que se refiere a la educación de los romaníes.

171. Las autoridades al nivel del Estado no consignan partidas presupuestarias para la aplicación de las medidas del Plan de Acción Revisado de Bosnia y Herzegovina sobre las Necesidades Educativas de los Romaníes. Si bien los ministerios de educación pertinentes sí lo hacen, estas resultan insuficientes para que todos los niños romaníes se matriculen en la escuela, asistan a clases con asiduidad y finalicen sus estudios. Gracias a las medidas del Plan de Acción Revisado, en los últimos años se ha producido un aumento de la matriculación de los niños romaníes en la enseñanza primaria, secundaria y superior. También se aprecia una reducción mucho mayor en el abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria.

172. Los avances y resultados positivos se constatan año tras año.

173. Cada año, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados dedica recursos financieros a incentivar que las autoridades sanitarias implementen determinadas actividades de facilitación del acceso a la atención de la salud de la minoría romaní de Bosnia y Herzegovina.

174. Se ha avanzado mucho en la concienciación acerca de la importancia de la atención de la salud de la minoría romaní, la inmunización de los niños romaníes, la salud reproductiva y los servicios de maternidad, en la capacitación de la sociedad civil romaní en las comunidades locales en materia de atención de la salud, así como en la incorporación de numerosas familias romaníes al sistema general de atención de la salud en el país.

175. Bosnia y Herzegovina ha logrado excelentes resultados en la resolución del problema de vivienda de los romaníes: se construyeron o reconstruyeron, en total, 740 viviendas. Más de 1.000 familias romaníes se beneficiaron de proyectos de infraestructura. Se ejecutaron proyectos de vivienda en 60 municipios o localidades, y el total de los fondos invertidos ascendió a unos 21 millones de marcos bosnios, incluidos los fondos del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP).

176. El Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados solicita regularmente fondos del IAP. En 2012 le fueron concedidos 5 millones de euros, para emplear en dos fases. La ejecución de la primera fase, de 2,5 millones de euros, comenzó en 2013, y el 80% de los fondos se destinará a viviendas para los romaníes. Ese proyecto del IAP prevé la construcción o reconstrucción de otras 150 viviendas. La segunda fase del proyecto del IAP dará comienzo en 2016.

177. Zenica, Bihac, Mostar, Teslic, Srbac, Bugojno, entre otros municipios, son ejemplares por sus buenas prácticas en materia de solución de los problema de vivienda de las familias romaníes sin hogar (por ejemplo, en el ámbito de la vivienda social). Los municipios aportan el terreno, y la edificación de las viviendas se realiza con cargo a las partidas presupuestarias asignadas.

178. En la esfera del empleo, también se han registrado avances: 475 romaníes se beneficiaron de programas de empleo para esa minoría. El balance de la iniciativa es positivo, aunque las necesidades detectadas en ese terreno son mucho mayores.

179. Todavía no se han subsanado las dificultades que enfrentaron las instituciones y servicios de empleo para aplicar los anteriores programas de empleo. Los obstáculos siguientes son especialmente acuciantes: el bajo nivel de cualificación, la falta de conocimientos y aptitudes para la gestión de una empresa como autónomo, el escaso interés de los empleadores en contratar a personal romaní y la falta de comunicación y coordinación adecuadas, etc.

180. Es preciso continuar trabajando para lograr la adopción de un enfoque integral, es decir, que incorpore tanto la vivienda como el empleo.

181. Se están realizando actividades para aumentar la participación de los romaníes en la formulación de políticas y mejorar su implicación en la vida política, así como para fomentar la igualdad entre los hombres y las mujeres romaníes en todos los aspectos de la vida.

182. Además, Bosnia y Herzegovina presidió durante un año (de 2014 a 2015) el Decenio de la Inclusión Romaní 2005-2015.

Índice del apéndice

Cuadro 1: Trata de personas – por casos, 2013

Cuadro 2: Trata de personas – por casos, 2014

Cuadro 3: Trata de personas – por casos, 2015

Cuadro 4: Trata de personas – por autores, 2013

Cuadro 5: Trata de personas – por autores, 2014

Cuadro 6: Trata de personas – por autores, 2015

Cuadro 7: Delitos motivados por el odio – por autores, 2013

Cuadro 8: Delitos motivados por el odio – por autores, 2014

Cuadro 9: Delitos motivados por el odio – por autores, 2015

Cuadro 10: Delitos motivados por el odio – por casos, 2013

Cuadro 11: Delitos motivados por el odio – por casos, 2014

Cuadro 12: Delitos motivados por el odio – por casos, 2015

Apéndice

Cuadro 1 **Trata de personas – por casos, 2013**

| *Delitos y Código Penal* | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2013* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2013* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Condenas, penas de prisión* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Delitos contra la libertad sexual y la moral (artículo 207 a) del Código Penal del Distrito de Brcko) Trata de personas |  | 1 |  | 1 |  |  | 1 | 1 |  |
| Crímenes de lesa humanidad y delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional (artículo 186 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Trata de personas | 5 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 |  |  |  |
| **Total** | **5** | **3** | **1** | **2** | **1** | **2** | **1** | **1** |  |

Cuadro 2  
**Trata de personas – por casos, 2014**

| *Delitos y Código Penal* | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2014* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2014* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Condenas, penas de prisión* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Delitos contra la libertad sexual y la moral (artículo 207 a) del Código Penal del Distrito de Brcko) Trata de personas |  | 1 |  | 1 |  | 1 |  |  |  |
| Crímenes de lesa humanidad y delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional (artículo 186 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Trata de personas | 5 | 1 |  |  | 1 |  |  |  |  |
| Delitos contra la integridad sexual (artículo 198 b) del Código Penal de la República Srpska) Trata de niños |  | 1 |  | 1 |  |  | 1 | 1 | 1 |
| **Total** | **5** | **3** |  | **2** | **1** | **1** | **1** | **1** | **1** |

Cuadro 3  
**Trata de personas – por casos, 2015**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2015* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2015* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Condenas, penas de prisión* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Delitos contra la libertad sexual y la moral (artículo 207 a) del Código Penal del Distrito de Brcko) Trata de personas | |  | 1 |  | 1 |  |  | 1 | 1 |  |
| Crímenes de lesa humanidad y delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional (artículo 186 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Trata de personas | | 4 |  |  |  | 1 |  |  |  |  |
| Delitos contra la integridad sexual (Código Penal de la República Srpska) | Artículo 198 b) –  Trata de personas |  | 2 |  | 1 | 1 |  | 1 | 1 | 1 |
| Artículo 198 b) –  Trata de niños |  | 2 |  |  | 1 |  |  |  |  |
| **Total** | | **4** | **5** |  | **2** | **3** |  | **2** | **2** | **1** |

Cuadro 4  
**Trata de personas – por autores, 2013**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2013* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2013* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Condenas, penas de prisión* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Delitos contra la libertad sexual y la moral  (artículo 207 a) del Código Penal del Distrito de Brcko) Trata de personas | |  | 2 |  | 2 |  |  | 2 | 2 |  |
| Crímenes de lesa humanidad y delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional (Código Penal de Bosnia y Herzegovina) | Artículo 186 –  Trata de personas | 10 | 4 | 1 | 3 | 2 | 4 |  |  |  |
| Artículo 189 a) – Organización de un grupo o una asociación para cometer los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes |  | 2 |  |  |  |  |  |  |  |
| **Total** | | **10** | **8** | **1** | **5** | **2** | **4** | **2** | **2** |  |

Cuadro 5  
**Trata de personas – por autores, 2014**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2014* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2014* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Condenas, penas de prisión* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Delitos contra la libertad sexual y la moral  (artículo 207 a) del Código Penal del Distrito de Brcko) Trata de personas | |  | 6 |  | 6 |  | 5 |  |  |  |
| Crímenes de lesa humanidad y delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional (Código Penal de Bosnia y Herzegovina) | Artículo 186 –  Trata de personas | 9 | 4 |  |  | 4 |  |  |  |  |
| Artículo 189 a) – Organización de un grupo o una asociación para cometer los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes | 2 | 2 |  | 4 |  |  | 4 |  |  |
| Delitos contra la integridad sexual (artículo 198 b) del Código Penal de la República Srpska) Trata de niños | |  | 1 |  | 1 |  |  | 1 | 1 | 1 |
| **Total** | | **11** | **13** |  | **11** | **4** | **5** | **5** | **1** | **1** |

Cuadro 6  
**Trata de personas – por autores, 2015**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2015* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2015* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Absoluciones* | *Condenas, penas de prisión* | *Condenas, sanciones pecuniarias* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra la libertad sexual y la moral (artículo 207 a) del Código Penal del Distrito de Brcko) Trata de personas | |  | 3 |  | 3 |  | 1 | 2 | 2 | 1 |  |  |
| Crímenes de lesa humanidad y delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional (Código Penal de Bosnia y Herzegovina) | Artículo 186 –  Trata de personas | 7 |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  |
| Artículo 189 a) – Organización de un grupo o una asociación para cometer los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes |  |  |  |  |  |  |  | 4 |  |  | 4 |
| Delitos contra la integridad sexual (Código Penal de la República Srpska) | Artículo 198 b) – Trata de personas |  | 5 |  | 2 | 3 |  | 2 | 2 |  | 2 |  |
| Artículo 198 b) – Trata de niños |  | 5 |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  |
| **Total** | | **7** | **13** |  | **5** | **5** | **1** | **4** | **8** | **1** | **2** | **4** |

Cuadro 7  
**Delitos motivados por el odio – por autores, 2013**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2013* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2013* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Condenas, penas de prisión* | *Condenas, sanciones pecuniarias* | *Condenas, condenas condicionales* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra la libertad y los derechos de las personas y los ciudadanos (artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 1 | 14 | 2 | 4 | 10 |  | 3 | 2 |  | 1 |  |
| Delitos contra el orden constitucional de la Federación (artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 14 | 8 | 3 | 4 | 8 | 2 | 4 | 8 |  |  | 5 |
| Delitos contra la vida y la integridad física (Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) | Artículo 166 – Asesinato | 2 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Artículo 172 – Lesiones con agravantes |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |
| Delitos contra el orden constitucional de la República Srpska (artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska) Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 1 | 11 |  | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 |  |  |
| **Total** | | **18** | **33** | **5** | **11** | **19** | **3** | **9** | **12** | **3** | **1** | **5** |

Cuadro 8  
**Delitos motivados por el odio – por autores, 2014**

| *Delitos y Código Penal* | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2014* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2014* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Absoluciones* | *Condenas, penas de prisión* | *Condenas, sanciones pecuniarias* | *Condenas, condenas condicionales* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra el Estado (artículo 160 del Código Penal del Distrito de Brcko)  Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos |  | 3 |  | 3 |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra la libertad y los derechos de las personas y los ciudadanos (artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | 1 | 5 | 3 | 3 |  | 2 | 1 | 1 |  |  |  | 3 |
| Delitos contra el orden constitucional de la Federación (artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | 10 | 6 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 2 |  |  | 3 |
| Delitos contra la vida y la integridad física (artículo 166 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Asesinato | 2 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra el orden constitucional de la República Srpska (artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska) Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | 7 | 8 |  | 7 | 1 | 3 | 4 | 1 |  |  | 1 |  |
| **Total** | **20** | **22** | **4** | **14** | **5** | **6** | **6** | **3** | **2** |  | **1** | **6** |

Cuadro 9  
**Delitos motivados por el odio – por autores, 2015**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2015* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2015* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Absoluciones* | | *Condenas, penas de prisión* | *Condenas, sanciones pecuniarias* | | *Condenas, condenas condicionales* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  |  | |  |
| Delitos contra el Estado (artículo 160 del Código Penal del Distrito de Brcko) Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | |  | 1 | 3 |  | 1 | 3 |  |  |  | |  |  | |  |
| Delitos contra la libertad y los derechos de las personas y los ciudadanos (artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 3 | 9 | 3 | 6 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | | 1 |  | |  |
| Delitos contra el orden constitucional de la Federación (artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 11 | 29 |  | 14 | 10 | 2 | 9 | 9 |  | |  |  | | 2 |
| Delitos contra la vida y la integridad física (Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) | Artículo 166 – Asesinato | 2 |  |  |  |  |  |  |  |  | |  |  | |  |
| Artículo 172 – Lesiones con agravantes |  | 1 |  | 1 |  |  | 1 | 1 |  |  | |  |  | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  |  | |
| Delitos contra el orden constitucional de la República Srpska (artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska) Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 1 | 13 |  | 8 | 3 | 5 | 3 | 6 |  | |  |  | | 1 |
| **Total** | | **17** | **53** | **6** | **29** | **15** | **11** | **14** | **18** | **1** | | **1** |  | | **3** |

Cuadro 10  
**Delitos motivados por el odio – por casos, 2013**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2013* | | *Denuncias presentadas* | | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2013* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Absoluciones* | *Condenas, penas de prisión* | *Condenas, sanciones pecuniarias* | | *Condenas, condenas condicionales* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  | |  | |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  |
| Delitos contra la libertad y los derechos de las personas y los ciudadanos (artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 1 | | 9 | | 1 | 2 | 7 |  | 1 | 1 |  |  | 1 | |  |
| Delitos contra el orden constitucional de la Federación (artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 12 | | 5 | | 2 | 4 | 4 | 1 | 4 | 5 |  |  |  | | 2 |
| Delitos contra la vida y la integridad física (Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) | Artículo 166 – Asesinato | 1 | |  | |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  |
| Artículo 172 – Lesiones con agravantes |  |  | |  | |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  | |
|  |  |  | |  | |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |
| Delitos contra el orden constitucional de la República Srpska (artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska) Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 1 | | 8 | |  | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 |  | 1 |  | |  |
| **Total** | | **15** | | **22** | | **3** | **9** | **12** | **2** | **7** | **8** |  | **2** | **1** | | **2** |

Cuadro 11  
**Delitos motivados por el odio – por casos, 2014**

| *Delitos y Código Penal* | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2014* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2014* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Absoluciones* | *Condenas, penas de prisión* | *Condenas, sanciones pecuniarias* | *Condenas, condenas condicionales* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra el Estado (artículo 160 del Código Penal del Distrito de Brcko)  Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos |  | 1 |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra la libertad y los derechos de las personas y los ciudadanos (artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | 1 | 3 | 2 | 2 |  | 2 |  | 1 |  |  |  | 2 |
| Delitos contra el orden constitucional de la Federación (artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | 9 | 4 | 1 | 1 | 3 | 1 |  | 1 | 2 |  |  | 3 |
| Delitos contra la vida y la integridad física (artículo 166 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Asesinato | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra el orden constitucional de la República Srpska (artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska) Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | 4 | 4 |  | 3 | 1 | 1 |  | 1 |  |  | 1 | 5 |
| **Total** | **15** | **12** | **3** | **7** | **4** | **4** |  | **3** | **2** |  | **1** |  |

Cuadro 12  
**Delitos motivados por el odio – por casos, 2015**

| *Delitos y Código Penal* | | *Casos no juzgados a fecha de 1 de enero de 2015* | *Denuncias presentadas* | *Casos sin resolver a fecha de 1 de enero de 2015* | *Órdenes de investigación* | *Órdenes de no iniciar una investigación* | *Órdenes de abandonar la investigación* | *Autos de procesamiento presentados* | *Autos de procesamiento confirmados* | *Absoluciones* | *Condenas, penas de prisión* | *Condenas, sanciones pecuniarias* | *Condenas, condenas condicionales* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra el Estado (artículo 160 del Código Penal del Distrito de Brcko)  Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | |  | 1 | 1 |  | 1 | 1 |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra la libertad y los derechos de las personas y los ciudadanos (artículo 145 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 2 | 4 | 1 | 2 | 1 | 1 |  |  |  |  |  |  |
| Delitos contra el orden constitucional de la Federación (artículo 163 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) Incitación al odio, los conflictos y la intolerancia por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 9 | 10 |  | 5 | 6 | 2 | 2 | 2 |  |  |  | 2 |
| Delitos contra la vida y la integridad física (Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina) | Artículo 166 – Asesinato | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Artículo 172 – Lesiones con agravantes |  | 1 |  | 1 |  |  | 1 | 1 |  |  |  |  |
|  | | | | | | | | | | | | |
| Delitos contra el orden constitucional de la República Srpska (artículo 294 a) del Código Penal de la República Srpska) Incitación al odio y los conflictos por motivos étnicos, raciales y religiosos | | 1 | 8 |  | 4 | 2 | 2 | 2 | 3 |  |  |  | 1 |
| **Total** | | **13** | **24** | **2** | **12** | **10** | **6** | **5** | **6** |  |  |  | **3** |

1. \* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-3)